

Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre”



RAC - 10

REGLAMENTO DE POSGRADO

2024



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. N° 002/2024

La Paz, 17 de enero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Militar de Ingeniería creada mediante Ley N° 286 de 10 de noviembre de 1950, tiene como Misión, formar y especializar profesionales de excelencia, con valores éticos, morales y cívicos; caracterizados por su Responsabilidad, Liderazgo y Disciplina.

Que, la Ley N° 1202, de 18 de julio de 2019, tiene por objeto adecuar la naturaleza jurídica y estructura institucional de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, al marco normativo vigente.

Que, conforme señala el Artículo 2 de la Ley N° 1202, "I. La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" – EMI, es una entidad pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Defensa. II. La EMI es una institución pública de educación superior universitaria, en lo académico se rige por las normas y preceptos académicos establecidos por el Sistema de la Universidad Boliviana. III. La EMI en lo operativo, se rige bajo las normas del Comando General del Ejército".

Que, el Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" aprobado mediante Resolución del Consejo Superior de Decisiones N° RCSD 003/2021 de fecha 22 de abril de 2021, en su Artículo 25 señala que: "El Consejo Superior Académico es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, donde se debaten y aprueban regularizaciones de orden académico, disciplinario, administrativo, financiero y jurídico de la Institución a nivel de Grado y Posgrado"./// El Artículo 29 del mismo Estatuto Orgánico de la EMI, establece dentro de las atribuciones del Consejo Superior Académico: "a) Aprobar los reglamentos y a normativa interna en general de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre"; d) Emitir resoluciones que faciliten la administración académica, disciplinaria, administrativa, financiera y jurídica".

Que, conforme concluye el Informe VICERRECTORADO POSG. INF. APP N° 009/2023 de 27 de diciembre de 2023, por la dinámica que tienen los Programas de Posgrado referidas a su ejecución académica y administrativa, se hace necesaria la actualización y/o modificación de los diferentes capítulos y artículos del "Reglamento de Posgrado" RAC-10 en vista de que la última modificación fue promulgada el 15 de noviembre de 2021 y a la fecha muchos artículos no guardan relación con el funcionamiento actual del Posgrado, asimismo se adecuo algunos puntos de acuerdo al Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, por lo que permitirá una mejor ejecución y toma de decisiones que este reglamentada para las diferentes situaciones que emergen del desarrollo de un programa posgradual.

Que, según el Informe EMI-DPN-INF.N° 015/2024 de 16 de enero de 2024 emitido por el Director Nacional de Planificación de la EMI, señala: "Se procedió a la revisión y análisis de la propuesta de la actualización del Reglamento de Posgrado RAC-10, el cual, teniendo como respaldo normativo legal en actual vigencia, se encuentra coherente para su aprobación ajustándose a las exigencias de la Escuela Militar de Ingeniería".



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. N° 002/2024

La Paz, 17 de enero de 2024

Que, se debe considerar que el proceso de gestación de una norma, requiere de un proceso de elaboración racional (técnico y legal) del contexto en el cual será aplicada y del conjunto de normas vigentes de respaldo, implica también la toma de decisiones consensuadas que finalmente apunten al objetivo último de la norma para que surta efectos con efectividad y eficacia; habiéndose recibido para la presente modificación, el aporte de todas las Direcciones de Posgrado a nivel nacional y el aporte y sugerencias de las diferentes Unidades involucradas; bajo ese entendimiento, el proyecto de modificación y actualización del Reglamento de Posgrado RAC-10 se encuentra debidamente justificado siendo viable su aprobación por parte del Consejo Superior Académico como máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" – EMI.

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante el Informe Legal **EMI-DNJ-ACAD N° 009/2024** de fecha 17 de enero de 2024 **CONCLUYE:**

- 1. Revisado el proyecto de modificación y actualización del Reglamento de Posgrado RAC-10, se identificó que los proyectistas tomaron en cuenta la mayoría de las sugerencias vertidas y demás aportes de las instancias involucradas y considerando la normativa vigente señalada en el presente Informe, se determina la viabilidad legal del mismo.*
- 2. El Consejo Superior Académico como máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", en el marco de sus atribuciones deberá aprobar la actualización del Reglamento de Posgrado RAC-10 en sus XI Títulos, 167 Artículos y 10 anexos (A a la J), mediante la emisión de una Resolución.*
- 3. Corresponde dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior Académico RCSA REG. N° 030/2021 de 15 de noviembre de 2021.*

En mérito a lo señalado en el presente Informe, se recomienda a su autoridad, remitir el presente Informe y demás antecedentes a consideración del Consejo Superior Académico.

Que, reunidos los miembros del Consejo Superior Académico, con la finalidad de dar una solución a la problemática planteada, tuvieron a bien considerar disponer la elaboración de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

EL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES,

RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar la actualización del RAC – 10 "Reglamento de Posgrado" con 11 (once) Títulos, 30(Treinta) Capítulos, 167 (Ciento sesenta y siete) Artículos y 10 (diez) Anexos, presentado por el Vicerrectorado de Posgrado de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO
RCSA REG. N° 002/2024**

La Paz, 17 de enero de 2024

Artículo Segundo. - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución el Vicerrectorado de Posgrado, Decanato, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, Direcciones de Posgrado de las Unidades Académicas de Grado y Tecnológico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. Samuel A. Salgueiro Viaña
DÉCANO EMI

Cnl. DAEN Jhonny Antezana Cáceres
VICERRECTOR DE POSGRADO EMI

Cnl. DAEN Juan José Contreras Cabana
VICERRECTOR ACC. DE GRADO EMI

Gral. Brig. Jhonny Oscar Durán Lino
RECTOR
ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

Es Conforme

Ing. Renán Ortega Sequeiros
SECRETARIO GENERAL

ÍNDICE

TÍTULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1°. OBJETO	1
Artículo 2°. FINALIDAD	1
Artículo 3°. ALCANCE	1
Artículo 4°. BASE LEGAL.....	1
Artículo 5°. DEFINICIONES.....	3
TÍTULO II	4
NIVELES ORGANIZACIONALES.....	4
CAPÍTULO I	4
DE LOS NIVELES ORGANIZACIONALES DEL POSGRADO	4
Artículo 6°. NIVEL EJECUTIVO	4
Artículo 7°. NIVEL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN.....	4
Artículo 8°. VICERRECTOR DE POSGRADO	5
Artículo 9°. ASESORÍA.....	5
Artículo 10°. NIVEL OPERATIVO	5
Artículo 11°. DIRECTOR DE POSGRADO.....	6
Artículo 12°. CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO	6
Artículo 13°. CONSEJO DE DISCIPLINA DE POSGRADO	7
Artículo 14°. FACILITADORES DE PROGRAMAS.....	7
TÍTULO III	9
CURSOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO	9
CAPÍTULO I	9
DE LA MODALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE CURSOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO.....	9
Artículo 15°. MODALIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA.....	9
Artículo 16°. CLASIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO.....	10
Artículo 17°. LOS ESTUDIOS QUE NO OTORGAN GRADO ACADÉMICO.....	10
Artículo 18°. LOS ESTUDIOS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO	11
Artículo 19°. DE LOS PROGRAMAS POSDOCTORALES.....	11
CAPÍTULO II	12
DE LOS ESTUDIOS QUE NO OTORGAN GRADO ACADÉMICO	12
Artículo 20°. CARACTERÍSTICAS.....	12



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Artículo 21°. CARGA HORARIA Y CREDITAJE 13
 Artículo 22°. ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN 13

CAPÍTULO III 14
DE LOS PROGRAMAS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO 14

Artículo 23°. PROGRAMAS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO DE DOCTORADO 14
 Artículo 24°. FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO 14
 Artículo 25°. MODALIDADES DE GRADUACIÓN 15
 Artículo 26°. PLAZOS PARA LA DEFENSA DE TRABAJOS FINALES DE PROGRAMAS POSGRADUALES 15

CAPÍTULO IV 17
DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO 17

Artículo 27°. DOCTORADO 17
 Artículo 28°. PROPÓSITO 17
 Artículo 29°. DOCTORANDO 17
 Artículo 30°. ADMISIÓN 18
 Artículo 31°. ÁREA DE CONOCIMIENTO 18
 Artículo 32°. ESTRUCTURA CURRICULAR 18
 Artículo 33°. COORDINACIÓN 18
 Artículo 34°. FACILITADOR DEL PROGRAMA DOCTORAL Y POSDOCTORAL 18
 Artículo 35°. FUNCIONES DEL FACILITADOR DEL PROGRAMA DOCTORAL Y POSDOCTORAL 19
 Artículo 36°. COMITÉ ACADÉMICO DOCTORAL 20
 Artículo 37°. FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO DOCTORAL 20
 Artículo 38°. COMITÉ DE TUTORES 22
 Artículo 39°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TUTORES 22
 Artículo 40°. REQUISITOS ACADÉMICOS 22
 Artículo 41°. DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA 22
 Artículo 42°. TESIS DOCTORAL 23
 Artículo 43°. EXPOSICIONES DE AVANCE DE LA TESIS DOCTORAL 23
 Artículo 44°. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL 24
 Artículo 45°. TUTOR Y COTUTOR 24
 Artículo 46°. HONORARIOS TUTOR Y COTUTOR 25

CAPÍTULO V 26
DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA 26

Artículo 47°. DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA 26
 Artículo 48°. DISEÑO CURRICULAR 26



REGLAMENTO DE POSGRADO	CÓDIGO	RAC-10
	VERSIÓN	3.0
	AÑO	2024

Artículo 49°. REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCTORALES 27

CAPÍTULO VI 28

DE LOS PROGRAMAS DE POSDOCTORADO 28

Artículo 50°. PROGRAMAS POSDOCTORALES 28

Artículo 51°. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSDOCTORADO 28

Artículo 52°. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO POSDOCTORAL 28

Artículo 53°. ADMISIÓN Y PERFIL DEL POSTULANTE 29

Artículo 54°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO, CREDITAJE Y DURACIÓN DEL PROGRAMA 29

Artículo 55°. CERTIFICACIÓN 30

TÍTULO IV 31

PROGRAMAS CON APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS TIC´S 31

CAPÍTULO I 31

DE LOS PROGRAMAS CON COMPONENTE VIRTUAL Y 31

VIRTUALES 31

Artículo 56°. ÁPLICACIÓN DE HERRAMIENTAS TIC´S 31

Artículo 57°. COMPONENTES DE APRENDIZAJE VIRTUAL 31

Artículo 58°. DEFINICIONES DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA CON USO DE LAS TIC´S 32

Artículo 59°. PROCESO EDUCATIVO 32

Artículo 60°. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES 33

Artículo 61°. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS EN EL PLAN DE ESTUDIOS 33

Artículo 62°. EMISIÓN DE TÍTULOS O DIPLOMAS 33

TÍTULO V 34

APERTURA DE PROGRAMAS DE POSGRADO 34

CAPÍTULO I 34

DE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO 34

Artículo 63°. INSTANCIAS DE PLANIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO 34

Artículo 64°. INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO 35

Artículo 65°. INSTANCIAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS 35

Artículo 66°. APOYO LEGAL 36

Artículo 67°. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CURRICULARES Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS PROGRAMAS 36



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

CAPÍTULO II	38
DE LOS CONVENIOS	38
Artículo 68°. SUSCRIPCIÓN	38
Artículo 69°. ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA, ECONÓMICA - FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS	38
Artículo 70°. INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS BAJO CONVENIO	38
TÍTULO VI	40
REGIMÉN DEL POSGRADUANTE	40
CAPÍTULO I	40
DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN	40
Artículo 71°. ADMISIÓN	40
Artículo 72°. INSCRIPCIÓN	40
Artículo 73°. POSGRADUANTE REGULAR DE POSGRADO	42
CAPÍTULO II	43
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSGRADUANTES	43
Artículo 74°. DERECHOS DE LOS POSGRADUANTES	43
Artículo 75°. OBLIGACIONES DE LOS POSGRADUANTES	44
CAPÍTULO III	45
DE EVALUACIÓN ACADÉMICA	45
Artículo 76°. EVALUACIÓN POR MÓDULO O ASIGNATURA	45
Artículo 77°. ESCALA DE CALIFICACIONES	45
Artículo 78°. REPROBACIÓN	46
Artículo 79°. REGISTRO DE NOTAS EN SISTEMA	46
Artículo 80°. PLAZOS PARA LA REVISIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES	47
CAPÍTULO IV	48
DE LAS LICENCIAS, RETIROS Y SUSPENSIONES	48
Artículo 81°. LICENCIA	48
Artículo 82°. RETIRO	48
Artículo 83°. SUSPENSIÓN	49
CAPÍTULO V	51
DE LAS REINCORPORACIONES, TRASPASOS, CONVALIDACIONES Y PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN	51
Artículo 84°. DEL CREDITAJE	51
Artículo 85°. REINCORPORACIÓN	51
Artículo 86°. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN	53
Artículo 87°. TRASPASOS	54



CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Artículo 88°.	CONVALIDACIONES	55
TÍTULO VII		58
REGIMEN DOCENTE DE POSGRADO		58
CAPÍTULO I		58
DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE		58
Artículo 89°.	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	58
Artículo 90°.	TIPOS DE DOCENTES	58
Artículo 91°.	MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	59
Artículo 92.	EJERCICIO DOCENTE	60
Artículo 93°.	REQUISITOS	60
Artículo 94°.	DOCENTES DE GRADO	61
CAPÍTULO II		62
DEL DOCENTE DE POSGRADO		62
Artículo 95°.	RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE DE POSGRADO	62
Artículo 96°.	PLAZOS DE ENTREGA DE INFORME Y PLANILLAS	63
Artículo 97°.	PROGRAMAS CON CERTIFICACIONES INTERMEDIAS	63
Artículo 98°.	DE LA EVALUACIÓN DOCENTE	63
CAPÍTULO III		64
DEL DOCENTE INVESTIGADOR – TUTOR		64
Artículo 99°.	DESIGNACIÓN DEL TUTOR	64
Artículo 100°.	FUNCIONES DEL TUTOR	64
Artículo 101°.	DICTAMEN DEL TUTOR	65
Artículo 102°.	DECLINATORIA DEL TUTOR	65
TÍTULO VIII		66
DEFENSAS DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POSGRADUALES		66
CAPÍTULO I		66
PROCESOS DE DEFENSAS DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POSGRADUALES		66
Artículo 103.	DEFENSA DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	66
Artículo 104.	FASES DE DEFENSAS EN LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	66
CAPÍTULO II		68
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL		68
Artículo 105°.	REQUISITOS	68
Artículo 106°.	CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL	68
Artículo 107°.	RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	69



REGLAMENTO DE POSGRADO	CÓDIGO	RAC-10
	VERSIÓN	3.0
	AÑO	2024

CAPÍTULO III	70
DEFENSA DEL PERFIL DE INVESTIGACIÓN	70
Artículo 108°. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL PERFIL DE INVESTIGACIÓN	70
Artículo 109°. DESIGNACIÓN A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	70
Artículo 110°. ACTO DE DEFENSA DEL PERFIL DE INVESTIGACIÓN.....	70
CAPÍTULO IV	72
PRE DEFENSA DE LA INVESTIGACIÓN.....	72
Artículo 111°. REQUISITOS.....	72
Artículo 112°. INVITACIÓN AL TRIBUNAL DESIGNADO	72
Artículo 113°. ASPECTOS GENERALES	73
Artículo 114°. ACTO DE PRE DEFENSA.....	73
CAPÍTULO V	75
ACTO DE DEFENSA PÚBLICA.....	75
Artículo 115°. REQUISITOS.....	75
Artículo 116°. FUNCIONES DEL Oponente	76
Artículo 117°. INFORME DE Oponente	76
Artículo 118°. QUÓRUM DEL TRIBUNAL.....	76
Artículo 119°. INASISTENCIA DEL POSTULANTE.....	76
Artículo 120°. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRIBUNAL	77
Artículo 121°. RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN.	77
Artículo 122°. REPROBACIÓN.....	77
CAPÍTULO VI.....	79
SOBRE EL PLAGIO Y AUTO PLAGIO EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS FINALES DE POSGRADO	79
Artículo 123°. PLAGIO	79
Artículo 124°. AUTO PLAGIO.....	79
Artículo 125°. ASPECTOS QUE SE CONSIDERARAN PLAGIO.....	79
Artículo 126°. COMUNICACIÓN O DENUNCIA DE PLAGIO.....	80
Artículo 127°. SANCIONES.....	81
TÍTULO IX.....	82
TÍTULOS Y DIPLOMAS DE POSGRADO.....	82
CAPÍTULO I	82
DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS	82
Artículo 128°. OTORGACIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS	82
Artículo 129°. REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO O DIPLOMA.....	82
Artículo 130°. RESOLUCIÓN PARA LA OTORGACIÓN.....	83
Artículo 131°. ELABORACIÓN DEL TÍTULO O DIPLOMA	83



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Artículo 132°.	REGISTRO DEL TÍTULO O DIPLOMA EN CEUB	83
Artículo 133°.	ENTREGA.....	84
Artículo 134°.	CUSTODIA DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS.....	84
Artículo 135°.	LEGALIZACIÓN	84
Artículo 136°.	PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN	84

TÍTULO X..... 85

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO 85

CAPÍTULO I 85

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROCESOS POSGRADUALES . 85

Artículo 137°.	PROCESOS POSGRADUALES	85
Artículo 138°.	DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN.....	85
Artículo 139°.	OBJETIVO	86
Artículo 140°.	PROPÓSITOS	86
Artículo 141°.	COMPONENTES	87
Artículo 142°.	AUTOEVALUACIÓN	87
Artículo 143°.	COMITÉ DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE POSGRADO – CEIP	88
Artículo 144°.	COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS	89
Artículo 145°.	EVALUACIÓN INTERNA.....	89
Artículo 146°.	EVALUACIÓN EXTERNA.....	89
Artículo 147°.	ACREDITACIÓN	90
Artículo 148°.	ÁREAS DE PONDERACIÓN	90
Artículo 149°.	SOLICITUD.....	91

TÍTULO XI..... 92

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO 92

CAPÍTULO I 92

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO..... 92

Artículo 150°.	DEL RÉGIMEN FINANCIERO	92
Artículo 151°.	ESCALA DE HONORARIOS	92
Artículo 152°.	PROCESOS CONTABLES.....	92
Artículo 153°.	PRESUPUESTOS.....	93
Artículo 154°.	MATRÍCULA	93
Artículo 155°.	PUNTO DE EQUILIBRIO.....	94
Artículo 156°.	MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	94
Artículo 157°.	GASTOS ADMINISTRATIVOS MENSUALES	94
Artículo 158°.	FINANCIAMIENTO EXTERNO O DE CONVENIO	95

CAPÍTULO II 96

RÉGIMEN DE DESCUENTOS..... 96

Artículo 159°.	DESCUENTO	96
----------------	-----------------	----



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Artículo 160°. TIPOS DE DESCUENTO 96
 Artículo 161°. PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE LA COLEGIATURA.....96
 Artículo 162°. PÉRDIDA DEL DESCUENTO..... 98

CAPÍTULO III.... 100

DISPOSICIONES FINALES..... 100

Artículo 163°. VIGENCIA..... 100

Artículo 164°. TRANSITABILIDAD..... 100
 Artículo 165°. SITUACIONES ESPECIALES 100
 Artículo 166°. MODIFICACIÓN..... 100
 Artículo 167°. ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN 100
 Artículo 168°. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO..... 101

ANEXO A..... 102

CUADRO DE EQUIVALENCIA DE CLASES LECTIVAS Y NO LECTIVAS - MODALIDAD PRESENCIAL 102

ANEXO B..... 103

CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS 103

ANEXO C..... 104

FORMULARIO P-10: SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACION 104

ANEXO D..... 105

CUADRO DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS/ASIGNATURAS..... 105

ANEXO E 106

FORMULARIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DOCENTE 106

ANEXO F 107

EVALUACIÓN DOCENTE POR EL POSGRADUANTE..... 107

ANEXO G..... 109

EVALUACIÓN DOCENTE POR EL FACILITADOR..... 109

ANEXO H..... 111

ÁREAS, VARIABLES E INDICADORES DE EVALUACIÓN 111

ANEXO I..... 114

PUNTO DE EQUILIBRIO..... 114

ANEXO J..... 116

REQUISITOS PARA DESCUENTOS..... 116



TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. OBJETO

Normar las actividades académicas y administrativas de los cursos y programas de Posgrado en la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” - EMI.

Artículo 2°. FINALIDAD

Garantizar la correcta interpretación y aplicación de disposiciones relativas a las actividades académicas y administrativas de posgrado.

Artículo 3°. ALCANCE

El presente Reglamento es de uso y aplicación en el Posgrado de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” (EMI), instancia que deberá velar por su estricto cumplimiento.

Artículo 4°. BASE LEGAL

La base legal que sustenta el presente Reglamento es:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990.
- c) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, de fecha 22 de abril de 2021.

- d)** Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, 2023.
- e)** Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” (EMI).
- f)** Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- g)** Código de Ética de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” (EMI).
- h)** Reglamento General del Sistema Tutorial de la Educación Posgradual del Sistema de la Universidad Boliviana.
- i)** Reglamento de Defensa de Trabajos de Investigación Posgraduales del Sistema de la Universidad Boliviana.
- j)** Reglamento de Programas Doctorales No-Escolarizados de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.
- k)** Reglamento de Programas Doctorales del Sistema de la Universidad Boliviana.
- l)** Reglamento de Programas de Posgrado con Componente Virtual del Sistema de la Universidad Boliviana.
- m)** Reglamento RAC – 12 Investigación, Publicación Científica y Propiedad Intelectual.
- n)** Reglamento RAC – 06 Evaluación y Acreditación Académica.
- o)** Reglamento RAC – 09 Interacción Social.

Artículo 5°. DEFINICIONES

Estudios de Posgrado:

Toda actividad que tenga por objeto elevar el nivel académico y de desempeño profesional luego de haber obtenido el Grado de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, en las diferentes áreas del conocimiento.

Áreas del conocimiento:

Agrupación que se hace de los programas de posgrado, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento.

La EMI para el desarrollo de sus cursos y programas posgraduales considera las siguientes áreas:

1. Ciencias Puras y Naturales.
2. Ingeniería y Tecnología.
3. Ciencias Agrícolas.
4. Ciencias de la Salud.
5. Ciencias Sociales y Humanísticas.
6. Ciencias Económicas, Financieras y Administrativas.



TÍTULO II NIVELES ORGANIZACIONALES

CAPÍTULO I DE LOS NIVELES ORGANIZACIONALES DEL POSGRADO

Artículo 6°. NIVEL EJECUTIVO

- I. Recae en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la EMI que es el Rector, cuyas atribuciones están descritas en el Estatuto Orgánico.
- II. El Consejo Superior Académico es el máximo órgano de dirección y gobierno de la EMI, donde se debaten y aprueban regularizaciones de orden académico, disciplinario, administrativo, financiero y jurídico de la Institución a nivel de Grado y Posgrado. Está conformado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:
 - a) Rector, que lo preside
 - b) Vicerrector de Grado.
 - c) Vicerrector de Posgrado
 - d) Decano

Asistirán con carácter obligatorio al Consejo Superior Académico, sólo con derecho a voz, los siguientes miembros:

- a) El Secretario General
- b) El Director Nacional de Planificación
- c) El Director Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros
- d) El Director Nacional de Asuntos Jurídicos.

Artículo 7°. NIVEL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

El nivel de planificación y coordinación recae en el Vicerrector de



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Posgrado.

Artículo 8°. VICERRECTOR DE POSGRADO

Es la autoridad académica después del Rector, responsable de la Administración y Gestión Académica del Posgrado de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre”, cuyas atribuciones están descritas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 9°. ASESORÍA

Tiene por objetivo asesorar en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Vicerrectorado de Posgrado. Adicionalmente:

- a) Asesorar al Vicerrector de Posgrado en aspectos administrativos y académicos posgraduales.
- b) Evaluar los planes de estudio y programas de Posgrado, en función al área de conocimiento y nivel de su competencia, en coordinación con las Direcciones de Posgrado.
- c) Revisar y sugerir al Vicerrector de Posgrado la aprobación de los planes de estudio propuestos por las Direcciones de Posgrado.
- d) Proponer mecanismos e instrumentos para la mejora continua de la gestión académica y de investigación en los cursos y programas de posgrado.

El asesor podrá desarrollar sus funciones en cualquier Dirección de Posgrado, bajo coordinación, supervisión y control del Vicerrector de Posgrado.

Artículo 10°. NIVEL OPERATIVO

El nivel operativo recae en el Director de Posgrado, el Consejo Académico de Posgrado y los Facilitadores de Programas.

Artículo 11°. DIRECTOR DE POSGRADO

Es la **instancia** de mayor responsabilidad y jerarquía en la Dirección de Posgrado, con dependencia directa del Vicerrector de Posgrado, asumiendo toda la responsabilidad de la gestión académica y administrativa, de acuerdo a las normas y disposiciones legales internas y externas vigentes.

Artículo 12°. CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO

Es el órgano de Dirección y Administración que se encarga de velar por el cumplimiento de la normativa y políticas de Posgrado en la Dirección de Posgrado.

- I. El Consejo Académico de Posgrado estará conformado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:
 - a) Director de Posgrado, que lo preside.
 - b) Facilitadores de Programas Doctorales y Posdoctorales.
 - c) Facilitadores de Programas de Área.

- II. Asistirán con carácter obligatorio al Consejo Académico de Posgrado, sólo con derecho a voz, los siguientes miembros:
 - a) Secretario Académico.
 - b) Asesor del Área Jurídica.

Las atribuciones del Consejo Académico de Posgrado están descritas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 13°. CONSEJO DE DISCIPLINA DE POSGRADO

Constituye la primera instancia que conoce y resuelve las faltas y contravenciones disciplinarias cometidas por los Posgraduantes de la Dirección de Posgrado.

I. El Consejo de Disciplina de Posgrado estará conformado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

- a) Director de Posgrado, que lo preside.
- b) Facilitadores de Programas Doctorales y Posdoctorales.
- c) Facilitadores de Programas de Área.

II. Asistirán con carácter obligatorio al Consejo de Disciplina de Posgrado, sólo con derecho a voz, los siguientes miembros:

- a) Secretario Académico.
- b) Asesor del Área Jurídica.

Artículo 14°. FACILITADORES DE PROGRAMAS

Profesional contratado por un periodo determinado, que desarrolla los procesos de gestión académica y administrativa, mientras se desarrollan los programas posgraduales de su área.

Asimismo, es el responsable de todos los procesos de gestión académica y coordinará en los procesos de gestión administrativa de los programas a su cargo que por sus características particulares demandan un seguimiento complementario, desde la fase de difusión y promoción, admisión e inscripción, desarrollo de la colegiatura, proceso de asignación de tutores y tribunal, presentación y defensa de trabajos de investigación de tesis.

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

El Facilitador de Programas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título en Provisión Nacional de Grado Licenciatura extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana o del exterior del país que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes, si corresponde.
- b) Experiencia General de 3 años desde la emisión del Título en Provisión Nacional
- c) Experiencia Específica de 1 año en el área o Docente de Dedicación Exclusiva o Docente de Grado/Posgrado (al menos durante 6 meses).
- d) Preferentemente contar con Título de Posgrado igual, equivalente o superior al que otorgue el programa a coordinar extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana.

TÍTULO III CURSOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LA MODALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE CURSOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 15°. MODALIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Se establecen las siguientes modalidades de formación académica: Presencial, Semi presencial, a Distancia y Virtual. Modalidades definidas de la siguiente manera:

- a)** Formación Presencial. En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere la presencia física del Posgraduante (Ver Anexo A)
- b)** Formación Semipresencial. En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere una combinación adecuada entre actividades presenciales y no presenciales (con componente virtual).
- c)** Formación a Distancia: Es un proceso educativo basado en un sistema tutorial (docente tutoría-participante), comunicación bidireccional, síncrona, asíncrona a través de medios y materiales impresos, multimedia, audiovisuales, caracterizado por la capacidad de asumir un proceso de aprendizaje autónomo, independiente y autorregulado.
- d)** Formación Virtual: De acuerdo al área específica y modalidad, donde las actividades académicas no requieren la presencia física del posgraduante y se realizan con el apoyo de tecnologías de información y comunicación.



CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Artículo 16°. CLASIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO

Clasificación de los estudios y programas de posgrado, es competencia exclusiva de las Universidades y se clasifican en:

- a) Los que no otorgan grado académico:
 - 1. Cursos de Formación Continua
 - 2. Diplomado

- b) Los que otorgan grado académico:
 - 1. Especialidad Técnica
 - 2. Especialidad Superior
 - 3. Especialidad Clínico-Quirúrgica
 - 4. Especialidad Clínica en Odontología
 - 5. Especialidad Clínica Quirúrgica en Odontología
 - 6. Maestría Profesionalizante (M.Gr.)
 - 7. Maestría de Investigación (M.Sc.)
 - 8. Doctorado (Ph.D.)

- c) El Posdoctorado no otorga grado académico.

Artículo 17°. LOS ESTUDIOS QUE NO OTORGAN GRADO ACADÉMICO

Tienen como finalidad actualizar y perfeccionar al profesional en un determinado campo, donde los objetivos y carga horaria son determinados de acuerdo a necesidad de cada curso.



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Artículo 18°. LOS ESTUDIOS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO

Tienen como finalidad profundizar, ampliar conocimientos a través de la investigación y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo específico de la ciencia, los cuales deberán ser profundizados de acuerdo a cada nivel posgradual.

Artículo 19°. DE LOS PROGRAMAS POSDOCTORALES

Corresponden a la modalidad más elevada en la formación de investigadores, que puedan desempeñarse de manera autónoma en el campo del conocimiento y están dirigidos a profundizar los niveles de investigación desarrollados en el Doctorado, con la finalidad de generar nuevos conocimientos en las diversas áreas de la ciencia. No otorga grado académico.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS QUE NO OTORGAN GRADO ACADÉMICO

Artículo 20°. CARACTERÍSTICAS

- I. Son programas sistemáticos de capacitación que tiene como finalidad actualizar al profesional en un determinado campo para el desempeño de funciones profesionales. Se realizan mediante la aplicación de conocimientos avanzados y técnicos cuyos objetivos son:
 - a) Actualizar y profundizar conocimientos para la solución de problemas técnicos.
 - b) Especializar profesionales aptos para aplicar habilidades y destrezas inherentes al desempeño de sus funciones.
 - c) Desarrollar instrumentos pedagógicos y didácticos que mejoren los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
 - d) Formar de modo sistemático una conciencia interpretativa y crítica sobre temáticas específicas de la realidad local y nacional.

- II. Los programas que no otorgan grado académico están dirigidos a:
 - a) Profesionales con formación de Técnico Superior.
 - b) Profesionales con grado de Licenciatura.
 - c) Estudiantes de último curso de grado o los que hayan finalizado el Plan Curricular de Formación de Grado (quienes serán posgraduantes regulares condicionados a presentar el Diploma Académico y Título Profesional hasta antes de la conclusión del programa para obtener el respectivo Certificado).

Artículo 21°. CARGA HORARIA Y CREDITAJE

Los Cursos de Formación Continua tendrán una carga horaria mínima de 20 horas reloj.

Los programas de Diplomado tendrán como mínimo 20 créditos (un crédito académico es igual a 30 horas reloj) y un total de 600 horas reloj (equivalente a 800 horas académicas), distribuidas entre académicas y de investigación. Para optar por el Diploma, el posgraduante deberá presentar y aprobar una Monografía de acuerdo a lo dispuesto y en concordancia con el Reglamento.

Artículo 22°. ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN

La Dirección de Posgrado es responsable de la planificación, organización, ejecución y certificación de los Cursos de Formación Continua. La certificación del curso especificará la carga horaria y será realizada previa verificación de un mínimo de 80% de participación en las actividades académicas.

Los programas de Diplomado serán coordinados con el Vicerrectorado de Posgrado, en base a lo señalado en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO

Artículo 23°. PROGRAMAS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO DE DOCTORADO

- a) Especialidad Técnica
- b) Especialidad Superior
- c) Especialidad Clínico-Quirúrgica
- d) Especialidad Clínica (Odontología)
- e) Especialidad Clínica Quirúrgica en Odontología
- f) Maestría Profesionalizante
- g) Maestría Científica
- h) Doctorado

Se detalla en el Anexo B.

Artículo 24°. FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Se reconocen cuatro formas de organización académico investigativa de los programas posgraduales:

- a) Las Unidisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes del mismo perfil de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos en la disciplina correspondiente.
- b) Las Interdisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes de la misma área del conocimiento y con diferentes perfiles de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos interdisciplinarios.
- c) Las Multidisciplinarias, son integradas por varias disciplinas del conocimiento.

- d) Las Transdisciplinarias, son las que preparan a través de las ciencias con la dimensión epistémica ontológica y metodológica.

Artículo 25°. MODALIDADES DE GRADUACIÓN

Los Trabajos de Investigación establecidos como modalidades de graduación son: Trabajo de Grado para programas de Especialidad y Tesis para programas de Maestría y Doctorado (en concordancia con el Anexo B).

Artículo 26°. PLAZOS PARA LA DEFENSA DE TRABAJOS FINALES DE PROGRAMAS POSGRADUALES

Una vez concluida la fase de colegiatura en los Programas Posgraduales, los participantes deberán estar en condiciones de defender el Trabajo de Investigación final. En caso de presentarse algún impedimento, el posgraduante deberá sujetarse a los plazos establecidos por la EMI para la presentación y Defensa Final de los mismos; transcurridos los mencionados plazos podrá cerrarse el Kárdex Académico de cada Programa, certificándose solamente los módulos o asignaturas aprobadas en la fase de la colegiatura. Los plazos que rigen a partir de la conclusión de la colegiatura del programa son:

- a) Diplomado: 8 meses.
- b) Especialidad Técnica (E.T.): 1 año y medio.
- c) Especialidad Superior (E.S.) (por áreas del conocimiento): 2 años.
- d) Especialidad Clínico Quirúrgica (E.C.Q.): 2 años.
- e) Maestría: 3 años.
- f) Doctorado: 5 años.
- g) Posdoctorado: Acorde al programa, cronograma y al tipo de



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

investigación

La ampliación de los plazos para los programas que otorgan grado académico, deberán ser autorizadas mediante Resolución del Consejo Académico de Posgrado (de manera excepcional).

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 27°. DOCTORADO

Un programa de doctorado (escolarizado, no escolarizado, virtual o mixto) se caracteriza por ser un programa autónomo en la dimensión académica e investigativa con el apoyo de módulos que posibilitan la producción intelectual y la profundización epistémica, ontológica y metodológica acorde a las líneas y campos de acción del programa, en concordancia con el título de Doctor.

Artículo 28°. PROPÓSITO

Los Programas de Doctorado tienen los siguientes propósitos:

- a) Formar investigadores en los ámbitos unidisciplinar, interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar, de acuerdo al requerimiento de cada programa doctoral.
- b) Contribuir, a través de la investigación, en la solución de las demandas y necesidades de la sociedad boliviana.
- c) Contribuir al mejoramiento de la calidad del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Elevar la formación de los profesionales a nivel cultural, científico y en valores humanos.
- e) Desarrollar las capacidades investigativas.

Artículo 29°. DOCTORANDO

Se considera Doctorando al posgraduante de los programas de Doctorado, que deben cumplir mínimamente los siguientes requisitos adicionales:

- a) Certificar suficiencia oral y escrita de un idioma oficial extranjero.
- b) Cumplir con la publicación de dos artículos científicos en agencias o revistas acreditadas e indexadas nacional e internacionalmente.

Artículo 30°. ADMISIÓN

Para ser admitido el interesado debe presentar Título de Maestría y cumplir con la presentación del perfil de proyecto de investigación doctoral ante el Comité Académico.

Artículo 31°. ÁREA DE CONOCIMIENTO

Un programa de Doctorado se desarrollará en diferentes áreas del conocimiento. En cada programa podrán existir menciones, las cuales estarán relacionadas con áreas más específicas del conocimiento.

Artículo 32°. ESTRUCTURA CURRICULAR

Deberá estar organizada coherentemente respetando la fundamentación teórico-práctica de los conocimientos necesarios y suficientes para la obtención del grado de Doctor (Ph.D.)

Artículo 33°. COORDINACIÓN

La Coordinación del Programa Doctoral estará a cargo de un profesional con grado de Doctor (Ph.D.) parte del CEUB o Institución Universitaria de convenio

Artículo 34°. FACILITADOR DEL PROGRAMA DOCTORAL Y POSDOCTORAL

El Facilitador del Programa Doctoral o Posdoctoral se encuentra bajo dependencia administrativa y operativa de la Dirección de Posgrado, también podrá desarrollar sus funciones en coordinación con las Direcciones de Posgrado, de acuerdo con su trayectoria o experiencia en la temática del área.

Debe certificar lo siguiente:

- a) Poseer Diploma Académico y Título Profesional a nivel de Licenciatura, extendido por una Universidad de Sistema. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que estar revalidados por el CEUB, si es que residen en Bolivia.
- b) Poseer Título de Doctor Ph.D., extendido por una Universidad del Sistema o del exterior que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes, si corresponde.
- c) Estar o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática y haber ejercido la docencia en grado o posgrado.

El Facilitador del Programa Doctoral y Posdoctoral se encuentra bajo dependencia de las Direcciones de Posgrado de las UU. AA., desarrollará sus funciones en las Direcciones de Posgrado, de acuerdo con su trayectoria o experiencia en la temática del área, podrá realizar tareas académicas y administrativas a nivel nacional previa designación con memorándum de Vicerrectorado de Posgrado.

Artículo 35°. FUNCIONES DEL FACILITADOR DEL PROGRAMA DOCTORAL Y POSDOCTORAL

Son las de organizar, coordinar, ejecutar, realizar e informar al Comité Académico Doctoral sobre el desarrollo de las actividades académicas

y administrativas relacionadas con el programa Posdoctoral de acuerdo con el diseño del mismo, como también, las establecidas en los Reglamentos vigentes.

Artículo 36°. COMITÉ ACADÉMICO DOCTORAL

Es el organismo encargado de planificar, organizar, coordinar, revisar y evaluar las actividades del Programa Doctoral y de los doctorandos, así como velar por la calidad del programa. Está conformado por los siguientes miembros:

- a) Vicerrector de Posgrado, que lo preside
- b) Director de Posgrado
- c) Facilitador de Programas de Doctorado y Posdoctorado.

Además, debe contar con la participación de un cuerpo académico conformado por al menos:

- a) Dos doctores del Sistema de la Universidad Boliviana.
- b) Un doctor de instituciones nacionales o extranjeras (residentes o no en el país).

Artículo 37°. FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO DOCTORAL

- a) Aprobar el Reglamento Específico del Programa Doctoral.
- b) Evaluar y aprobar los aspectos curriculares relacionados al programa.
- c) Definir y aprobar las líneas de investigación que comprenderá el programa doctoral.
- d) Seleccionar a los postulantes al programa doctoral de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos por el programa.
- e) Revisar, aprobar o rechazar los proyectos de investigación propuestos.

- f) Gestionar acuerdos o convenios interinstitucionales para su posterior suscripción por las instancias correspondientes, para el desarrollo de las actividades académicas de los doctorandos, en Instituciones, Centros de Investigación y/o Universidades nacionales o extranjeras que cuenten con los requisitos logísticos y de tutoría necesarios para dicho propósito, en el marco del diseño curricular del programa doctoral.
- g) Conformar el Comité de Tutores verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos del Sistema de Posgrado de la Universidad Boliviana.
- h) Evaluar las actividades de tutoría y el desarrollo de las publicaciones e investigaciones de los doctorandos.
- i) Analizar, evaluar y aprobar o rechazar las actividades de investigación, artículos, libros y exposiciones parciales de la tesis doctoral de los participantes.
- j) Evaluar y emitir el informe sobre la correspondencia de la convalidación de las actividades académicas, presenciales y no presenciales, desarrolladas y aprobadas por los participantes en otros programas doctorales de la Universidad Boliviana o en instituciones extranjeras que guarden relación con el diseño curricular del programa doctoral.
- k) Evaluar y emitir el informe sobre la correspondencia de la convalidación de las actividades relacionadas a trabajos profesionales, investigación, publicaciones, docencia y otros, que los participantes hubiesen desarrollado previamente y que estén debidamente respaldados y fundamentados en su currículum vitae y que tengan relación con el programa doctoral.
- l) Evaluar y recomendar la asignación de descuentos a los postulantes de acuerdo al Título XI, Capítulo II, Régimen de Descuentos del presente Reglamento.
- m) Analizar y evaluar el desarrollo y los resultados del programa doctoral.

- n) Reunirse de manera ordinaria una vez cada trimestre y de manera extraordinaria a sola convocatoria del Presidente del Comité Académico Doctoral.

Artículo 38°. COMITÉ DE TUTORES

Es un cuerpo colegiado de profesionales con el Grado Académico de Doctor (Ph. D.), que asumen la responsabilidad de la tutoría individual a los posgraduantes en el programa Doctoral, siendo coherentes en el campo de sus investigaciones y acordes a su campo de acción investigativas, pudiendo cumplir tanto en lo temático y metodológico, sea de manera sola o como equipo de tutores, pudiendo ser nacional o extranjero.

Artículo 39°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TUTORES

Podrá estar conformado por doctores de la EMI y otros provenientes de instituciones nacionales o extranjeras, que cumplan con el grado académico, publicaciones y participación en investigaciones definidas.

Los componentes de este Comité podrán continuar como tutores de los trabajos de investigación en las otras etapas de su desarrollo hasta la conclusión, publicación de resultados y defensa final.

Artículo 40°. REQUISITOS ACADÉMICOS

Debe cumplir e incidir en procesos de investigación demostrados a través de la ejecución del Plan de Estudios del Programa Doctoral.

Artículo 41°. DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA

El programa doctoral debe contar con una adecuada distribución de carga horaria en actividades académicas a desarrollar en función al Plan de Estudios del Programa Doctoral: informes de investigación y



CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

publicaciones en el marco de la Tesis Doctoral, que demuestren la capacidad científica independiente y cualitativamente significativa.

Artículo 42°. TESIS DOCTORAL

Debe reunir las siguientes características:

- a) Satisfacer criterios académicos y científicos, contribuir al avance de la ciencia, tecnología, cultura, educación y a los procesos de transformación y desarrollo del país y la región, acordes a las líneas de investigación del programa doctoral.
- b) Constituir un aporte al campo científico y al desarrollo social económico, educativo, académico y/o político del país y la región.
- c) Ser un trabajo original e inédito.
- d) Regirse en su estructura por normas y protocolos internacionales de edición y publicación de documentos científicos.
- e) El formato y estructura de presentación de la tesis Doctoral será establecido por el Comité Académico Doctoral y deberá estar basado en las políticas y requerimientos de la EMI.

Artículo 43°. EXPOSICIONES DE AVANCE DE LA TESIS DOCTORAL

La exposición de los avances de la tesis doctoral, ante un Tribunal designado para el efecto en el área de investigación o en la línea de investigación desarrollada, tiene el objetivo de poner en consideración de los mismos las actividades desarrolladas, los logros, las dificultades e interrogantes referidas al proceso de investigación. También tiene el propósito de recibir retroalimentación, sugerencias, críticas, observaciones y aportes que permitan al doctorando realizar una evaluación de su trabajo. Las exposiciones serán de carácter oral.

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Las exposiciones de avance parcial de la tesis doctoral no otorgan calificación ni créditos. Tienen el propósito de evaluar y orientar el desarrollo del proceso investigativo y se desarrollará en al menos tres (3) momentos a determinar por el programa, los cuales serán establecidos en el diseño curricular del mismo. Estas tres (3) exposiciones de avance parcial de la tesis doctoral son de carácter obligatorio y público.

Artículo 44°. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

El doctorando deberá haber cumplido con las actividades doctorales para acceder al Grado Académico de Doctor Ph.D.; a través de la aprobación de la Defensa de la Tesis Doctoral, tomando en cuenta el procedimiento para la evaluación dentro de la escala mínima de calificación de 66/100 como aprobación.

Artículo 45°. TUTOR Y COTUTOR

Son los responsables de orientar y supervisar el proceso de desarrollo académico y científico de la investigación y elaboración de la tesis doctoral, garantizando su actualidad, pertinencia, congruencia y consistencia teórico-metodológica y conceptual.

Es responsabilidad del postulante al programa doctoral seleccionar un tutor y si considera conveniente un cotutor para el desarrollo de la tesis doctoral.

El tutor debe comprometerse por escrito, tanto con el candidato a doctor como con el Comité Académico del Programa Doctoral, a asesorar y supervisar científica, académica e institucionalmente durante el tiempo de desarrollo de la tesis doctoral.



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Artículo 46°. HONORARIOS TUTOR Y COTUTOR

La EMI es responsable del pago de los honorarios al tutor una vez concluida la defensa final de la misma. En caso de que el postulante requiera la participación de un cotutor, es su responsabilidad asumir las condiciones de esta participación en el desarrollo de la Tesis Doctoral.

CAPÍTULO V. DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 47°. DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

El diseño, ejecución y evaluación de un Programa de Doctorado se realizará en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y la normativa vigente.

Todo programa de Doctorado, deberá contar con un Comité Académico, un Facilitador y un Comité de Tutores especializados en los temas o líneas de investigación definidos y aprobados por las instancias pertinentes.

Artículo 48°. DISEÑO CURRIULAR

Debe responder a la normativa vigente del CEUB, así como a las exigencias y estándares internacionales de calidad para este nivel de formación académica. Se desarrollará desde un enfoque epistemológico acorde al plan de estudios, plural; podrán existir menciones, las cuales estarán relacionadas con las líneas de investigación definidas previamente. Estará organizado respetando la fundamentación epistémica, ontológica y metodológica de los conocimientos necesarios y suficientes para la obtención del grado académico de Doctor.

La estructura curricular debe acompañar el proceso de formación contemplando el proceso hacia la elaboración de una investigación científica.



Artículo 49°. REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCTORALES

Para la realización de las actividades doctorales del programa Doctoral cada doctorando debe vincularse con preferencia a centros y/o institutos de investigación, universidades o proyectos – nacionales o internacionales- relevantes y pertinentes para el desarrollo de la investigación de la tesis doctoral. Estos vínculos deben ser concertados por el/la postulante o por el Comité Académico del programa doctoral debiendo pasar necesariamente por la aprobación del mismo.

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE POSDOCTORADO

Artículo 50°. PROGRAMAS POSDOCTORALES

Corresponden a la modalidad más elevada en la formación de investigadores, que puedan desempeñarse de manera autónoma en el campo del conocimiento y están dirigidos a profundizar los niveles de investigación desarrollados en el Doctorado, con la finalidad de generar nuevos conocimientos en las diversas áreas de la ciencia.

Artículo 51°. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSDOCTORADO

El desarrollo del programa estará dirigido por un Comité Académico Posdoctoral, conformado por un grupo selecto de profesionales, especialistas en la línea de investigación del programa, con nivel de Posdoctores y/o Doctores, quienes evaluarán todo el proceso del programa.

El programa Posdoctoral estará a cargo de un Facilitador con certificación de Posdoctorado.

Artículo 52°. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO POSDOCTORAL

- a) Considerar y evaluar el perfil del postulante
- b) Evaluar la propuesta de investigación Posdoctoral

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

- c) Realizar seguimiento de las publicaciones, seminarios y conferencias del postulante
- d) Evaluar el informe de investigación desarrollado
- e) Dictaminar la emisión del certificado de Posdoctor del postulante.

Artículo 53°. ADMISIÓN Y PERFIL DEL POSTULANTE

Para ser admitido al programa deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de doctorado legalizado o apostillado, en alguna especialidad relacionada con el programa, como también doctorantes con tesis terminada.
- b) Estar o haber estado vinculado a proyectos de investigación que contenga alguna línea de investigación propuesta en el programa.
- c) Presentar una propuesta de investigación posdoctoral en alguna de las líneas de investigación del programa.

Artículo 54°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO, CREDITAJE Y DURACIÓN DEL PROGRAMA

Fase Académica	20 horas académicas
Fase de investigación	800 horas académicas
Presentación de un artículo científico (referido al tema de investigación)	160 horas académicas
Informes de investigación	
Duración del programa	980 horas académicas (12 meses)

La duración del programa será de acuerdo al tipo de investigación y al proceso del cronograma investigativo posdoctoral



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Artículo 55°. CERTIFICACIÓN

Concluido el programa, el Comité recibirá un informe final del responsable, con los resultados de la investigación y la constancia de la aceptación del artículo, para la emisión del certificado del Programa Posdoctoral.

El plazo establecido para el cierre del Kardex del posdoctorando será determinado por el Comité Académico Posdoctoral.

TÍTULO IV PROGRAMAS CON APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS CON COMPONENTE VIRTUAL Y VIRTUALES

Artículo 56º. APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S

Todos los cursos de formación continua y programas de posgrado que emplean una estructura de gestión de contenidos aplicando las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), para desarrollar programas educativos y de formación académica, a través de plataformas tecnológica virtual (campus virtuales compuestos con diferentes herramientas TIC's, que incluya la gestión administrativa, académica, de comunicación y de evaluación.

Artículo 57º. COMPONENTES DE APRENDIZAJE VIRTUAL

Los componentes de aprendizaje virtual que forman parte de las horas de trabajo virtual planificadas por el docente de un módulo o asignatura, tienen lo siguiente:

- a) El aprendizaje sincrónico, es la interacción entre docente y posgraduantes, que interactúan con actividades en tiempo real conectados mediante las redes de Internet, que corresponde a un 70% (mínimamente) de la carga horaria.
- b) El aprendizaje asincrónico, es aquél que no requiere una interacción en tiempo real, donde los posgraduantes acceden al contenido en cualquier momento para participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje planificado, independiente del Docente, que corresponde hasta un 30% de la carga horaria, en relación al porcentaje establecido del aprendizaje sincrónico.

Artículo 58°. DEFINICIONES DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA CON USO DE LAS TIC'S

Se reconoce a los cursos de formación continua y programa de posgrado que se desarrollan a través de la tecnología estableciéndose las siguientes:

- a) Educación en línea (e-learning): Definida como aquella donde los docentes y posgraduantes participan e interactúan en un entorno digital de manera asincrónica y sincrónica, donde no existe dependencia de ubicación física, hay flexibilidad de tiempo, espacio y ritmo de aprendizaje.
- b) Educación mixta, combinada o híbrida (b-learning): Definida como aquella que combina el aprendizaje presencial con el aprendizaje virtual.

Artículo 59°. PROCESO EDUCATIVO

El proceso educativo debe estar planificado, organizado, ejecutado y evaluado por un cuerpo de docentes, tutores y especialistas en el ámbito de conocimientos del programa y en Educación Virtual, para garantizar que se desarrolle de acuerdo a un diseño curricular y un plan de acción tutorial que incorpore las especificidades y características de esta modalidad de educación y formación.

La administración de las Tecnologías de Información y Comunicación aplicando diferentes plataformas virtuales en el proceso educativo posgradual, estará a cargo de un profesional del área de informática con capacidades técnicas, tecnológicas y pedagógicas que asuma la responsabilidad de asesorar y verificar el cumplimiento de requisitos administrativos y tecnológicos de los programas posgraduales virtuales y con componente virtual.

Artículo 60°. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Toda actividad planificada en un curso y programa con componente virtual, debe ser estructurada de acuerdo a la normativa interna de la Dirección de Posgrado, utilizando las TIC's. Asimismo, debiéndose registrar toda evidencia por los docentes y posgraduantes en concordancia al Manual de Uso.

Artículo 61°. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS EN EL PLAN DE ESTUDIOS

Las horas de distribución de fondo para los programas de posgrado virtuales deberán contemplar: Carga horaria total (HT), total horas académicas (HAT), total horas reloj (HRT) y total créditos.

Artículo 62°. EMISIÓN DE TÍTULOS O DIPLOMAS

Los cursos o programas de posgrado virtual, tienen la misma validez que los presenciales, en mérito a lo cual, los Diplomas o Títulos de los programas que no otorgan grado académico, así como de los que otorgan grado académico, no harán ninguna referencia a la modalidad virtual en que fueron desarrollados.



CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

TÍTULO V
APERTURA DE PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I
DE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE
LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 63°. INSTANCIAS DE PLANIFICACIÓN Y APROBACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Los Programas de Posgrado, Diplomado, Especialidad y Maestría son planificados y diseñados por la Dirección de Posgrado, y aprobados en primera instancia por el Consejo Académico de Posgrado, luego son puestos a consideración del Vicerrectorado de Posgrado, posteriormente elevados al Consejo Superior Académico para su aprobación final.

El Vicerrectorado de Posgrado instruye a los Facilitadores Doctorales y Posdoctorales la planificación y el diseño de programas de Doctorado y Posdoctorado, posteriormente son revisados y aprobados en primera instancia por el Comité Académico Doctoral y elevados al Consejo Superior Académico para su aprobación final.

El diseño de los programas (plan de estudios) enmarcados en el CEUB, considera la siguiente estructura de referencia:

- a) Introducción (Antecedentes y Justificación).**
- b) Objetivo General del Programa.**
- c) Características del Programa.**
 - 1. Criterios de admisión.**
 - 2. Régimen Académico.**
 - 3. Duración.**
 - 4. Proceso de autoevaluación.**
 - 5. Modalidad.**

- d) Perfil del graduado.
- e) Estructura curricular
 1. Plan Temático General.
 2. Formas Organizativas de Enseñanza.
 3. Fondo de Tiempo (Carga Horaria y Creditaje).
 4. Métodos de Enseñanza.
 5. Medios de Enseñanza.
 6. Líneas de Investigación del Programa.
 7. Sistema de Evaluación.
 8. Modalidad de graduación.
 9. Recursos (Humanos, Materiales y Técnicos).
 10. Cronograma.
 11. Referencia Bibliográfica.
- f) Cronograma de actividades.
- g) Director, Facilitador y/o Responsable del Programa.
- h) Claustro de Profesores.
- i) Estructura Presupuestaria

Artículo 64°. INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

La inscripción e inclusión en el Registro Nacional de Programas de Posgrado en el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, sin importar la versión, es realizado por la instancia competente, bajo supervisión del Vicerrectorado. Quedan exentos del registro los Curso de Formación Continua. Una vez iniciado el Programa de Posgrado, la Dirección de Posgrado cuenta con 30 días hábiles para enviar el Formulario de Inscripción del Programa y los documentos exigidos al Vicerrectorado de Posgrado.

Artículo 65°. INSTANCIAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS

El Vicerrectorado Supervisa y controla los Programas de Doctorado y

Posdoctorado, donde la parte operativa es responsabilidad de las Direcciones de Posgrado.

La Dirección de Posgrado es el responsable de la planificación, organización, ejecución de los Programas de Diplomado, Especialidad y Maestría, La Dirección de Posgrado es el responsable de la planificación, organización y ejecución de Cursos de Formación Continua, Programas de regularización (tutorías o excepción) aprobados con Resolución de Consejo de Posgrado.

Las Direcciones de Posgrado, deberán elevar al Vicerrectorado de Posgrado, hasta el último trimestre del año, la oferta académica posgradual preliminar a desarrollarse en la siguiente gestión en relación a la Planificación Operativa Anual (POA) aprobada.

Artículo 66°. APOYO LEGAL

El Rector de EMI a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, designará a un(a) Profesional como Asesor(a) Jurídico que trabaje de manera directa con la Dirección de Posgrado y en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica, en caso de no realizarse la designación, la Dirección de Posgrado podrá solicitar la contratación de un profesional abogado dependiente de dicha área, con el objeto de elaborar contratos, informes y otros requeridos para la emisión de Resoluciones de los Consejos de Posgrado, debiendo remitir toda la documentación de respaldo solicitado por esta Unidad.

Artículo 67°. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CURRICULARES Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Para el desarrollo de actividades curriculares y de investigación de un programa de Posgrado, se deberá contar mínimamente con las condiciones adecuadas de: infraestructura, equipamiento, material,



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

medios didácticos y apoyo administrativo (aulas, laboratorios, bibliotecas, unidades de documentación especializadas, acceso a redes de información científico-técnica, entre otros), acorde al nivel de cada programa de Posgrado, que garanticen su ejecución de acuerdo al punto de equilibrio estipulado en el Título X Régimen Administrativo. Aspectos que deben ser supervisados por el Vicerrectorado de Posgrado.



CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS

Artículo 68°. SUSCRIPCIÓN

Se podrán suscribir Convenios con Instituciones Públicas, Privadas, No Gubernamentales y otras, a nivel nacional e internacional, que contribuyan a los fines y lineamientos estratégicos del Posgrado de la EMI y que estén enmarcados en lo dispuesto en el Manual de Gestión y Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la EMI y en la normativa jurídica vigente.

Artículo 69°. ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA, ECONÓMICA - FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS

Los convenios que se suscriban deberán ser aprobados por la máxima autoridad ejecutiva (Rector) de la Escuela Militar de Ingeniería.

La administración académica, económico – financiera y administrativa de los programas de posgrado es atribución privativa del Vicerrectorado de Posgrado y de las Direcciones de Posgrado, no pudiendo delegar estas funciones a las Instituciones con las que se suscribe el convenio, excepto aquellos programas que se desarrollen en el marco de convenios internacionales con financiamiento externo. El desarrollo de programas de Posgrado, bajo convenio, requiere que sean diseñados, organizados y ejecutados en el marco del presente Reglamento.

Artículo 70°. INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS BAJO CONVENIO

Para la inscripción e inclusión en el Registro Nacional de Programas de Posgrado de los programas de Posgrado en el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, las instancias correspondientes, deberán



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

adjuntar a los requisitos establecidos una copia del Convenio tanto Marco, como Específico.



CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

**TÍTULO VI
REGIMÉN DEL POSGRADUANTE**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN**

Artículo 71°. ADMISIÓN

El postulante para ser admitido a programas de Posgrado, debe cumplir mínimamente con los siguientes requisitos básicos:

- a) Poseer Diploma Académico con Grado de Técnico Superior o Licenciatura, para la postulación en programas de Diplomado o Especialidad Técnica.
- b) Poseer Diploma Académico con Grado de Licenciatura, para la postulación en programas de Especialidad y Maestría.
- c) Poseer el Diploma Académico con nivel de Maestría para los programas de Doctorado (este requisito podrá variar de acuerdo a las exigencias académicas del programa).
- d) Poseer Diploma Académico con nivel de Doctorado para acceder al curso del Posdoctorado.

Artículo 72°. INSCRIPCIÓN

Para que un postulante pueda inscribirse formalmente a un programa de posgrado, es requisito básico presentar:

- a) **Postulantes Nacionales:**
 - 1. Formulario de inscripción.
 - 2. Reporte de no adeudo (Gratuito, emitido por Tesorería)
 - 3. Fotocopia simple del diploma académico y/o título profesional.
 - 4. Fotocopia simple del Título de Maestría (para programas de Doctorado)

5. Fotocopia simple de Cedula de Identidad.
6. Contrato compromiso de pago.
7. Comprobante de pago de inscripción.
8. Requisitos adicionales del Programa establecidos en el plan de estudios (opcional)

b) Postulantes Extranjeros:

1. Formulario de inscripción.
2. Reporte de no adeudo (Gratis, emitido por Tesorería)
3. Solicitud escrita de inscripción.
4. Fotocopia de documentos que acrediten la residencia legal en el país, para modalidad presencial.
5. Fotocopia legalizada o apostillada del Diploma Académico de licenciatura.
6. Comprobante de pago de inscripción.
7. Fotocopia legalizada o apostillada del Diploma Académico de Maestría (para programas de Doctorado).
8. Requisitos adicionales del Programa establecidos en el plan de estudios (opcional)

c) Postulantes a Cursos de Formación Continua:

1. Formulario de inscripción.
2. Reporte de no adeudo (Gratis, emitido por Tesorería)
3. Fotocopia simple de Cedula de Identidad.
4. Comprobante del pago único de inscripción.
5. Otros que exija el Plan de Estudios del curso.

No podrán ser inscritos, postulantes que tuvieran algún compromiso económico pendiente con la Escuela Militar de Ingeniería.



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Artículo 73°. POSGRADUANTE REGULAR DE POSGRADO

Los posgraduantes para ser considerados regulares deben cumplir con todos los requisitos académicos y las obligaciones económicas establecidas por concepto de procesos de enseñanza y de aprendizaje (Matrícula de inscripción, Colegiatura y otros que involucre el Programa).

La presentación de la documentación personal académica requerida (en concordancia al Artículo 72°) del Posgraduante, deberá ser completada en un plazo máximo de 20 días hábiles una vez iniciado el programa.



CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSGRADUANTES

Artículo 74º. DERECHOS DE LOS POSGRADUANTES

- a) Recibir una enseñanza idónea y obtener apoyo académico en el proceso de su perfeccionamiento.
- b) Ser evaluado objetivamente en su rendimiento académico.
- c) Conocer oportunamente los resultados de su evaluación y solicitar las aclaraciones pertinentes.
- d) Solicitar permiso por un lapso no mayor al 20% de la duración total del módulo, asignatura o actividad académica que cumpla.
- e) Solicitar licencia al programa y cursar los módulos o asignaturas pendientes mediante la reincorporación, convalidación o participando de un Programa de Regularización, según el caso corresponda.
- f) Solicitar información sobre el desarrollo del curso o programa, del sistema de evaluación y otros aspectos referidos a la administración y gestión académica.
- g) Formular reclamos verbales o escritos, en forma individual.
- h) Evaluar el desempeño de los docentes de las asignaturas de su programa.
- i) Utilizar la infraestructura, así como los medios de enseñanza existentes en la Escuela Militar de Ingeniería, ciñéndose a la normativa vigente para ello.
- j) Recibir en forma oportuna los cronogramas y materiales de apoyo para el desarrollo de su programa.
- k) El posgraduante podrá solicitar el cambio de Tutor de manera formal y debidamente justificada al Director de Posgrado en caso de que el mismo no cumpla en el acompañamiento de su investigación.

Artículo 75°. OBLIGACIONES DE LOS POSGRADUANTES

- a) Participar activamente en los procesos académicos de enseñanza - aprendizaje, investigación e interacción social del curso o programa, conforme al calendario y horarios fijados, comunicados por el Facilitador del programa.
- b) Cumplir con las normas y exigencias de rendimiento académico establecidas en el programa.
- c) Coordinar con un docente del Posgrado de la EMI o con un profesional externo para que le brinde asesoramiento (tutoría) en la elaboración del trabajo de investigación.
- d) Observar el debido decoro, el respeto a los miembros de la comunidad universitaria, a los valores éticos y morales que sustenta la Escuela Militar de Ingeniería.
- e) Honrar las obligaciones económicas emergentes del desarrollo del programa, conforme a contrato suscrito.
- f) Dar cumplimiento al porcentaje de participación en actividades académicas requerido igual o superior al 80% cada asignatura o módulo del programa.
- g) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y de aquellas emanadas por Autoridades del Posgrado.



CAPÍTULO III DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 76°. EVALUACIÓN POR MÓDULO O ASIGNATURA

La valoración asignada en el proceso de evaluación académica de los módulos o asignaturas corresponde a:

- Evaluación durante el proceso de desarrollo del módulo o asignatura 60 puntos.
- Evaluación del trabajo final del módulo /asignatura 40 puntos.
- Total 100 puntos.

Artículo 77°. ESCALA DE CALIFICACIONES

La calificación que se otorga como consecuencia de la evaluación se fija en base a la escala numérica del 0 al 100 (Cero a Cien), si existe fracción, el redondeo se realiza al entero más próximo. La calificación mínima para la aprobación de cada módulo o asignatura de un Programa es de 66 (sesenta y seis).

- 0 a 29 puntos ABANDONO (REPITE EL MODULO)
- 30 a 65 puntos REPROBADO (CON OPCIÓN A 2T)
- 66 a 70 puntos APROBADO
- 71 a 80 puntos BUENO
- 81 a 90 puntos MUY BUENO
- 91 a 100 puntos EXCELENTE

Para la calificación de trabajos Doctorales y Posdoctorales, se registrarán bajo la siguiente escala:

- 0 a 65 puntos D (REPROBADO)
- 66 a 70 puntos C (BUENO)
- 71 a 80 puntos B (MUY BUENO)

81 a 100 puntos A (EXCELENTE)

Artículo 78°. REPROBACIÓN

En función de los resultados de la evaluación efectuada, si el posgraduante ingresa en el rango de Reprobado, tiene una segunda y última opción (2T), que consiste en la elaboración de un trabajo práctico de investigación o prueba que determine y evalúe el mismo docente del módulo o asignatura. La calificación en segunda instancia alcanzará como máximo a 66 puntos (Aprobado).

Si el posgraduante, reprobara nuevamente el módulo o asignatura, podrá desarrollarlo en una nueva versión del programa, realizando el trámite de reincorporación. En caso de no aperturarse una nueva versión, podrá participar en un Programa de Regularización.

Artículo 79°. REGISTRO DE NOTAS EN SISTEMA

Se realizará bajo las siguientes características:

- a) La calificación deberá ser registrada inicialmente en aula virtual (para programas Virtuales, por parte del Docente) o publicada en aula (para programas Presenciales o Semipresenciales, por parte del Facilitador) en un plazo de 10 días hábiles tras la culminación del módulo/asignatura.
- b) Las calificaciones finales y de 2T deberán ser registradas en el sistema en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Pasado el tiempo establecido, el sistema de notas no permitirá registros extra temporales; debiendo el docente realizar las solicitudes y/o correcciones mediante Resolución de Consejo Académico de Posgrado

Artículo 80°. PLAZOS PARA LA REVISIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

El posgraduante que considere que su calificación no representa una justa evaluación, **deberá realizar lo siguiente:**

a) AULA Y/O AULA VIRTUAL

Tendrá un tiempo de 3 días hábiles para revisar la nota publicada en aula o aula virtual, debiendo realizar la solicitud de revisión al docente (con copia al Facilitador) mediante correo electrónico institucional.

b) SISTEMA

Tendrá un tiempo de 2 días hábiles para revisar la nota en sistema, misma que deberá ser igual a la publicada en aula o aula virtual. Debiendo presentar su respectiva solicitud escrita y Formulario valorado a la Dirección de Posgrado. (AnexoC)

c) MODIFICACIONES

Las modificaciones de calificaciones, que excedan el plazo estipulado, deberán ser sometidas a consideración del Consejo Académico de Posgrado para su análisis y aprobación.



CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS, RETIROS Y SUSPENSIONES

Artículo 81º. LICENCIA

Es la autorización que se concede al posgraduante, que es solicitada mediante una carta adjuntando el formulario valorado para no asistir a uno o más módulos o asignaturas, lo que implica la pérdida de los mismos; pudiendo solicitar una reincorporación o participar de un programa de regularización (acogiéndose al Artículo 876 Programa de Regularización), según corresponda. La licencia no implica la interrupción de las obligaciones económicas (matrícula y colegiatura) relacionadas con el programa.

La solicitud deberá ser entregada a la Dirección de Posgrado antes del inicio del módulo/asignatura en el que se está pidiendo la licencia; pues, se tomará en cuenta la fecha de recepción de la carta. Cualquier solicitud entregada posterior al inicio del módulo referenciado, será negada.

La licencia es otorgada mediante Resolución del Consejo Académico de Posgrado.

Artículo 82º. RETIRO

Es la no participación o inasistencia del posgraduante inscrito a las actividades académicas del programa.

Adopta dos formas:

a) Voluntario

Quando el posgraduante solicita mediante una carta dirigida a la Dirección de Posgrado su retiro del programa. Se considerará la fecha de presentación de la carta, como fecha para la suspensión de las obligaciones económicas,

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

respaldado con un informe académico del Facilitador del Programa.

b) **Obligatorio**

Se da cuando el posgraduante deja de asistir a clases y abandona el programa durante un módulo o asignatura. La suspensión de sus obligaciones económicas será a partir del siguiente módulo o asignatura de la inasistencia, el cual debe ser respaldado con un Informe académico del Facilitador del Programa.

Si el posgraduante se reincorpora a una nueva versión, deberá cancelar los valores y estará obligado a cancelar matrícula y colegiatura, del módulo o módulos pendientes.

El retiro en sus dos modalidades se efectiviza con Resolución del Consejo Académico de Posgrado.

Artículo 83°. SUSPENSIÓN

Es la interrupción de la asistencia al programa por incumplimiento a las normas establecidas por la institución. La suspensión puede tomar dos formas:

a) **Suspensión temporal**

Se aplicará cuando el posgraduante no cumpla con sus obligaciones económicas en dos cuotas, mediante Memorándum suscrito por el Director de Posgrado, restituyéndose automáticamente como posgraduante regular, una vez que cancele sus obligaciones. Bajo ninguna circunstancia la suspensión temporal podrá sobrepasar la duración de un módulo o asignatura y/o tener tres o más cuotas pendientes acumuladas; en caso de hacerlo, se sujetará a lo dispuesto para el Retiro Obligatorio.

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Si como consecuencia de la suspensión temporal, el posgraduante reprobara un módulo o asignatura, o no rindiera alguna prueba, la EMI no habilitará pruebas extraordinarias para su regularización, debiendo el posgraduante sujetarse a las consecuencias académicas que conlleven las mismas.

b) Suspensión definitiva

Se dará por las siguientes causales:

1. Por fraude o intento de fraude en las pruebas
2. Por plagio o auto plagio comprobado en la elaboración de trabajos de investigación.

La suspensión definitiva requiere una Resolución de Consejo Superior Académico de Posgrado.

CAPÍTULO V DE LAS REINCORPORACIONES, TRASPASOS, CONVALIDACIONES Y PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN

Artículo 84°. DEL CREDITAJE

El valor curricular de las actividades que comprenden los programas académicos es asignado a través de unidades de crédito. Un (1) crédito es igual a treinta (30) horas reloj (clases lectivas presenciales, talleres, seminarios, conferencias, estudios o trabajos individuales o grupales, investigación, trabajo de campo, pasantías y horas de práctica en laboratorio), distribuidas a lo largo de un módulo, asignatura o período académico. De acuerdo al Anexo B

Artículo 85°. REINCORPORACIÓN

Es la autorización que se otorga al posgraduante, que no concluyó un programa de posgrado, y solicita proseguir sus estudios en el programa, previa verificación de los antecedentes académicos, administrativos y disciplinarios.

La reincorporación se operativiza mediante una Resolución del Consejo Académico de Posgrado que establece el reconocimiento de los módulos/asignaturas aprobadas. Asimismo, señala los módulos/asignaturas faltantes para completar el plan de estudios del programa, pudiendo ser:

- a) En el plan de estudios inicial del programa.
- b) En el plan de estudios actualizado (última versión del programa), siendo necesario para este caso realizar el trámite de Convalidación.
- c) Programa de Regularización (Tutoría o Excepción), para completar el plan de estudios del programa.

Si el posgraduante tiene un porcentaje de aprobación de módulos **menor al 50 %** pasará a ser considerado como posgraduante de la nueva versión vigente, acogiéndose al nuevo plan de estudios y costos del programa, teniendo la opción de convalidar los módulos que cumplan con el porcentaje que establece Convalidaciones. Si el posgraduante tiene un porcentaje de aprobación de módulos **igual o mayor al 50 %** mantendrá su situación académica en el programa de origen, debiendo cursar los módulos/asignaturas pendientes (de acuerdo al análisis del informe Técnico realizado por el Facilitador) para culminar el plan de estudios del programa origen.

Los costos y reincorporación se deberán calcular de la siguiente manera:

- a) Para los posgraduantes que cuenten con Resolución por Licencia, la reincorporación será académica, en una siguiente versión del programa y sin costo.
- b) Para los posgraduantes por reprobación, retiro o abandono, corresponderá calcular el costo total de la colegiatura del programa a reincorporarse, dividido entre la carga horaria total presencial y/o virtual, para obtener el costo de la hora académica, el cual deberá ser multiplicado por el número de horas correspondientes al módulo o asignatura a reincorporarse.

Para reincorporaciones con Licencias, Retiro voluntario y Convalidaciones menores a tres módulos/asignaturas o por reincorporación por reprobación, no se considera el pago de la matrícula.

Artículo 86°. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN

Los posgraduantes con calificaciones pendientes, reprobadas en segunda instancia o cuando no exista continuidad del programa, podrán solicitar un Programa de Regularización, bajo modalidad presencial, semi presencial o virtual.

El posgraduante deberá cancelar el importe económico que resulte en función de la cantidad de posgraduantes que participen en el Programa.

El programa de regularización se aperturará mediante Resolución del Consejo Académico de Posgrado.

El programa de regularización contemplará las modalidades siguientes:

a) CURSO DE EXCEPCIÓN

Si el número de afectados es igual o mayor a cinco (5) posgraduantes, las Direcciones de Posgrado organizarán un curso que se desarrollará en las mismas condiciones que las establecidas en el Diseño Curricular de la última versión vigente, pudiendo ser la misma de acuerdo a las modalidades del Artículo 16. Por tanto, la contratación docente se realizará por la cantidad de horas que corresponda al módulo o asignatura, monto que deberá ser cubierto por los posgraduantes que soliciten esta modalidad.

b) TUTORIA

Si el número de afectados es menor a cinco (5) posgraduantes, Las Direcciones de Posgrado, deberán designar un Docente Tutor que realizará la impartición, seguimiento y evaluación del módulo o asignatura cubriendo el 40% de la carga horaria con clases presenciales y/o virtuales y el restante con trabajos de investigación, controles de lectura y evaluaciones escritas,

orales o proceso virtual. La contratación de Docente Tutor se realizará por el 40% de la carga horaria, monto que deberá ser cubierto por los posgraduantes que soliciten esta modalidad.

Para las solicitudes de programas de regularización de posgraduantes con licencia, se aplicara considerando los montos cancelados por la carga horaria no cursada, mismo que restará al costo total que corresponda en los incisos anteriores (Curso de Excepción o Tutoría)

Artículo 87º. TRASPASOS

Es el procedimiento de administración académica interna que se realiza cuando el posgraduante solicita continuar el programa en el que está inscrito en otra Dirección de Posgrado de la Escuela Militar de Ingeniería.

Los módulos/asignaturas aprobadas en el programa de la Dirección de Posgrado (origen) que formen parte del plan de estudios del programa de la Dirección de Posgrado (destino) serán reconocidos sin necesidad de someterse al proceso de convalidación interna. El posgraduante deberá completar las asignaturas pendientes del plan de estudios (destino).

El trámite de traspaso concluye con la emisión de la Resolución del Consejo Académico de Posgrado (destino).

Los documentos exigidos para el traspaso son:

- c) Carta de solicitud al Director de Posgrado (origen)
- d) Certificados de Calificaciones.
- e) Solicitud de traspaso (formulario valorado)
- f) Certificado de solvencia (formulario valorado)
- g) Plan de estudios (contenidos) del programa en el que está inscrito.
- h) Informe académico del Facilitador del Programa (origen)

Artículo 88°. CONVALIDACIONES

Se procederá a la convalidación de módulos o asignaturas cuando exista equivalencia en su contenido curricular del 70% como mínimo. La convalidación puede darse en los siguientes casos:

I. Convalidación interna

Cuando:

- a) El posgraduante tiene aprobados módulos/asignaturas de un programa teniendo un porcentaje de aprobación menor al 50% (De acuerdo al Artículo N°86 del presente reglamento) y solicita su reincorporación a una nueva versión del mismo programa, cuyo plan de estudios fue actualizada. Se convalidarán los módulos/asignaturas al programa que esté en ejecución.

Los requisitos son:

1. Solicitud escrita al Director de Posgrado.
2. Certificado de solvencia (formulario valorado)
3. Reporte de notas
4. Formulario de reincorporación (valorado)
5. Formulario de convalidación (valorado).

El proceso de convalidación concluye con la emisión de la Resolución del Consejo Académico de Posgrado, habilitando al posgraduante para que realice el pago de la matrícula y de las asignaturas pendientes.

- b) El posgraduante tiene aprobados módulos/asignaturas de programa y exista contenido similar en módulos/asignaturas de otro programa con el mismo grado académico.

Los requisitos son:

1. Solicitud escrita al Director de Posgrado
2. Certificado de solvencia (formulario valorado)

3. Reporte de notas
4. Formulario de reincorporación (valorado)
5. Formulario de convalidación (valorado)
6. Contenido de los módulos o asignaturas aprobadas, sujetas a convalidación.

El proceso de convalidación concluye con la emisión de la Resolución del Consejo Académico de Posgrado, habilitando al posgraduante para que realice el pago de la matrícula, módulo/asignatura convalidada y los módulos/asignaturas pendientes. El pago de matrícula no procederá cuando los módulos a cursar sean menos de tres, en diplomados, especialidades y maestrías.

II. Convalidación entre programas de Universidades del Sistema

Este tipo de convalidación se realiza a los módulos o asignaturas de un mismo o diferente programa de posgrado, con el mismo grado, de las Universidades del Sistema.

Los requisitos para este tipo de convalidación son:

1. Solicitud escrita al Director de Posgrado (destino).
2. Contenidos mínimos de los módulos o asignaturas sujetas a convalidación, en copias legalizadas o documentos apostillados que certifique los estudios realizados por la universidad de origen.
3. Certificado de solvencia (valorado - Dirección de Posgrado de destino).
4. Certificados de notas originales de la Universidad de origen.
5. Formulario convalidación (valorado - Dirección de Posgrado de destino).



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

El proceso de convalidación concluye con la emisión de la Resolución del Consejo Superior Académico de Posgrado, habilitando al posgraduante para que realice el pago de la matrícula, módulo/asignatura convalidada y las asignaturas pendientes.

El cuadro de convalidación de módulos/asignatura debe ser validado por un Docente del programa y aprobado por el Director de Posgrado (Acorde al Anexo D).

TÍTULO VII REGIMEN DOCENTE DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE

Artículo 89°. ACTIVIDADES DE DOCENCIA

Se reconoce las siguientes actividades de docencia en el Posgrado:

1. Los **Docentes de Posgrado**, son los que imparten módulos o asignaturas consignadas en el Plan de Estudios de los programas de Posgrado y tienen a su cargo planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas e investigativas.
2. Los **Docentes-Investigadores (Tutores)**, son aquellos que brindan asesoramiento o soporte en el desarrollo de los procesos investigativos de los posgraduante de los programas de Posgrado, como también, los que desarrollan actividades investigativas con carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario en base a las políticas y lineamientos de la EMI.

Artículo 90°. TIPOS DE DOCENTES

En el marco del Sistema Nacional de Estudios de Posgrado de la Universidad Boliviana, se reconoce cuatro tipos de docentes:

- a) **Docente Honorífico:** Profesional nombrado expresamente por el Consejo Superior Académico, a propuesta del Consejo Académico de Posgrado, por sus méritos y sobresaliente trayectoria académica y científica.

- b) **Docente Contratado:** Es el profesional seleccionado de una convocatoria pública que ejerce la docencia determinada por la duración del módulo o asignatura, sujeto a un contrato especial.
- c) **Docente Invitado:** El profesional nacional o extranjero de reconocido prestigio académico que esté vinculado al Posgrado o investigación a nivel nacional como internacional, quien previa invitación directa, imparte docencia en el Posgrado sujeto a contrato o convenio especial.
- d) **Docente a Dedicación Exclusiva:** Es el profesional que cumple funciones de Docencia e Investigación en el grado y/ o en el posgrado con carga horaria completa, puede ser permanente o trabajar por un período determinado.

Artículo 91°. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Los Docentes del Posgrado serán contratados y remunerados mediante dos modalidades: Convocatoria Pública o Invitación Directa.

La Dirección de Posgrado de cada Unidad Académica realizará las Convocatorias Públicas, invitando a profesionales con título de posgrado a presentar los requisitos para ser considerados en la contratación docente. La publicación de la convocatoria será de carácter público y deberá ser realizada en medios de prensa escrita o medios digitales, al menos en 3 oportunidades en el año.

Una vez sean presentadas las postulaciones, el Director de Posgrado y los Facilitadores de Programas, analizarán la documentación, eligiéndose una terna en base al mejor perfil profesional, rigiéndose en el "Anexo E: Formulario de Evaluación y Selección Docente de Posgrado".

La invitación directa, se realizará de manera excepcional o si la convocatoria pública fue declarada desierta, y ante la carencia de profesionales de la especialidad o del área.

Artículo 92. EJERCICIO DOCENTE

- a) Los Docentes podrán dictar módulos/asignaturas de posgrado de igual o menor jerarquía académica del título o diploma académico de posgrado que posean.
- b) Con carácter excepcional, por la naturaleza del objeto de estudio en el área de salud, los docentes que cuenten con títulos de Especialidad o Subespecialidad podrán dictar clases en nivel de Maestría o inferior, en razón a la carga horaria con que han alcanzado ese grado.
- c) Los docentes podrán impartir hasta un máximo de dos módulos/asignaturas en un programa de posgrado, haciendo una excepción a los docentes que imparten Metodología de la Investigación y Talleres de Tesis.

Artículo 93°. REQUISITOS

Docentes con radicatoria Nacional:

- a) Poseer Diploma Académico y Título Profesional de grado, extendido por una Universidad del Sistema. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por el Sistema de la Universidad Boliviana. Quedando exentos de la revalidación los docentes que trabajan en el exterior y son invitados para determinados módulos/asignaturas.
- b) Poseer Título de Posgrado igual, equivalente o superior al que otorgue el programa, el cual deberá ser extendido por una Universidad del Sistema o del exterior que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes, excepto la previsión del inciso c) del artículo. 91 (docente Invitado).
- c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática y haber ejercido la docencia por un periodo mínimo de un año acumulado.

Docentes Nacionales con radicatoria en el Extranjero y Docentes Extranjeros:

- a) Poseer Diploma Académico extendido por una Universidad.
- b) Poseer Título de Posgrado igual, equivalente o superior al que otorgue el programa, extendido por una Universidad.
- c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática y haber ejercido la docencia por un periodo mínimo de un año acumulado.

Artículo 94°. DOCENTES DE GRADO

Los Docentes de grado de la Escuela Militar de Ingeniería, que cuenten con Grado Académico de Doctorado, Maestría y/o Especialidad podrán dictar módulos/asignaturas en Posgrado siempre y cuando no coincidan horarios.



CAPÍTULO II DEL DOCENTE DE POSGRADO

Artículo 95°. RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE DE POSGRADO

- a) Elaborar y entregar el plan de trabajo y el material de estudio correspondiente al módulo o asignatura diez (10) días hábiles antes del inicio del módulo o asignatura al Facilitador del Programa para su revisión y aprobación.
- b) Organizar las clases presenciales, semi presenciales, a distancia o virtuales, según sea el caso.
- c) Desarrollar y/o actualizar los contenidos mínimos del módulo o asignatura según lo establecido en el plan de estudios del programa o curso, aplicando estrategias de enseñanza aprendizaje que permita estimular la participación de los posgraduantes.
- d) Verificar la apropiación de los conocimientos impartidos a través de evaluaciones de proceso y evaluación final, según lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Promover la investigación científica en los posgraduantes de los módulos o asignaturas en las que ejerce la docencia.
- f) Brindar asesoramiento temático y metodológico como tutor en la elaboración de trabajos de investigación (Monografías, Trabajo de Grado, Tesis de Grado y Tesis Doctoral).
- g) Presentar un Informe Final de las actividades académicas desarrolladas, la Planilla de Calificaciones Finales y la Planilla de Segundo Turno (2T), impresas y debidamente suscritas, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 96°. PLAZOS DE ENTREGA DE INFORME Y PLANILLAS

El plazo máximo establecido para la presentación del Informe Final de actividades académicas, Planillas de Calificaciones Finales y de Segundo Turno (2T), en los diferentes programas y cursos de posgrado una vez concluido el módulo/asignatura de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Curso y Diplomado: Hasta 15 días calendario
- b) Especialidad, Maestría, Doctorado y Posdoctorado: Hasta 30 días calendario

Artículo 97°. PROGRAMAS CON CERTIFICACIONES INTERMEDIAS

Los docentes contratados dentro de programas que cuenten con certificaciones intermedias, para ejercer docencia, deberán poseer título académico igual, equivalente o superior, al grado más alto que otorga el programa.

Artículo 98°. DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

La evaluación del desempeño docente, es un mecanismo de seguimiento, control y valoración a la actividad educativa desarrollada en los módulos y asignaturas establecidas en el plan de estudios del programa de posgrado. La Evaluación se realiza durante el desarrollo del módulo y/o al finalizar, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de concluido el módulo o asignatura. La evaluación será realizada por los posgraduantes y por el facilitador del programa, mismos que deben darse a conocer de manera formal al Docente, a fin de promover la mejora continua del ejercicio de la docencia. De acuerdo al Anexo F: Evaluación por parte del Posgraduante y el Anexo G: Evaluación por parte del Facilitador

CAPÍTULO III DEL DOCENTE INVESTIGADOR – TUTOR

Artículo 99°. DESIGNACIÓN DEL TUTOR

La designación de Tutor será mediante carta de nombramiento por parte del posgraduante. La aceptación del tutor, se realizará mediante carta que será validada por el Director de Posgrado mediante Memorando de designación.

El Docente de las asignaturas: Metodología de la Investigación, Talleres de Tesis o Talleres de Investigación; pertenecientes al programa en curso, no podrá ser elegido como Docente Tutor del mismo programa.

Los requisitos que debe cumplir el Tutor, serán los mismo que los detallados en el Artículo 93 del presente reglamento, debiendo obligatoriamente contar con un grado académico igual, equivalente o superior al que otorga el programa.

Artículo 100°. FUNCIONES DEL TUTOR

- a) Establecer la pertinencia y correspondencia del tema propuesto, en el marco de las políticas y líneas de Investigación de la EMI en sus diferentes áreas.
- b) Verificar la aplicación de los métodos y técnicas de investigación científica en los Trabajos de Investigación.
- c) Sugerir el tipo de bibliografía adecuada, ejercicio y trabajo necesario en cada una de las fases de la elaboración del Trabajo de Investigación.
- d) Supervisar el proceso de investigación que está desarrollando el posgraduante, según el cronograma de actividades previsto.
- e) Elevar informe escrito en forma y fondo (contenido) que avale que el trabajo de investigación cumple con toda la rigurosidad

científico técnica que lo habilita para el proceso de defensa formal.

- f) Participar en los actos de presentación y defensa de los Trabajos de Investigación durante el proceso de investigación (perfil, pre defensa) y en la defensa pública.

Artículo 101º. DICTAMEN DEL TUTOR

El dictamen del Tutor no será expresado en escala de calificaciones ni constituye crédito académico. Sin embargo, es un requisito para la habilitación del posgraduante a la defensa en todas las fases del proceso de investigación y a la defensa pública. Dicho dictamen, estará en base a los formatos establecidos en los manuales de trabajos de investigación.

Artículo 102º. DECLINATORIA DEL TUTOR

En caso de que el posgraduante no cumpla con las sugerencias y recomendaciones del Tutor, éste se liberará de la responsabilidad del incumplimiento del posgraduante mediante nota escrita al Director de Posgrado. El posgraduante asumirá toda la responsabilidad sobre los resultados del proceso y defensa de su trabajo de investigación.

En el caso de que el Tutor decline, no habiendo cumplido con todas las etapas del trabajo de investigación, la Escuela Militar de Ingeniería no realizará el reconocimiento de honorarios.

TÍTULO VIII DEFENSAS DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POSGRADUALES

CAPÍTULO I PROCESOS DE DEFENSAS DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POSGRADUALES

Artículo 103. DEFENSA DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Las Defensas de los Trabajos de Investigación (Trabajo de Grado, Tesis de Grado y Tesis Doctorales), se constituyen en actos académicos públicos, los cuales se desarrollarán en el marco del presente Reglamento, constituyéndose en un requisito académico que deberá cumplir el posgraduante para obtener el grado académico respectivo.

Artículo 104. FASES DE DEFENSAS EN LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación es un proceso que comprende las siguientes fases de defensa.

a) Defensa de Perfil

Es el requisito académico de los programas Posgraduales que se realiza previo a la elaboración del documento de trabajo de grado o tesis en la que se sustenta la propuesta de investigación (cumpliendo los lineamientos de las guías de investigación). Esta etapa es privada.

b) Pre Defensa de Trabajo de Grado o Tesis.

Se denomina pre - defensa de Trabajo de Grado o Tesis, al requisito académico de los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado, que se realiza previo a la defensa pública del Trabajo

de Grado o Tesis correspondiente. Constituye el evento de mayor importancia, para el ajuste académico de la investigación en su etapa final.

En la fase de Pre – Defensas de los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado, los posgraduantes podrán obtener la mención de Graduación por Excelencia (SUMMA CUM LAUDEN), siempre y cuando:

1. El Posgraduante que mantenga regularidad en un programa y no tener ningún antecedente de licencia, reprobación o abandono.
2. El posgraduante debe haber aprobado la defensa de Perfil de Tesis sin observaciones de forma, fondo y contenido.
3. La consideración de otorgar dicha mención, sea asumida por unanimidad de los miembros del Tribunal de Defensa.
4. El Trabajo de Investigación, no tenga ninguna observación de forma, fondo y contenido.

Esta etapa es privada.

c) **Defensa Pública.**

Se denomina Defensa Pública, al acto público que se realiza para que el posgraduante exponga su Trabajo de Grado o Tesis, utilizando ayudas audiovisuales, cuadros gráficos, esquemas, maquetas muestras y otras que considere necesarias. Para otorgar la mención de Graduación por Excelencia (SUMMA CUM LAUDEN), el posgraduante deberá haber cumplido con los requisitos mencionados en la pre defensa.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Artículo 105°. REQUISITOS

Para ser designado como miembro de Tribunal de Defensa, debe cumplirse con los siguientes requisitos estipulados en el Título VII, Capítulo I Artículo 93°.

Artículo 106°. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL

- a) Para programas de Diplomado, la comisión evaluadora designada para la revisión de los trabajos monográficos estará conformada por:
1. Presidente
 2. Secretario(a)
- b) Para programas que otorgan grado académico (Especialidad y Maestría), el tribunal estará conformado, tomando en cuenta la siguiente composición mínima:
1. Presidente (Rector o su delegado con el respectivo grado académico)
 2. Secretario (Vicerrector de Posgrado o Director de Posgrado o su delegado con el respectivo grado académico)
 3. Vocal (Docente de programas de Posgrado y doctorantes de la Escuela Militar de Ingeniería)
 4. Oponente (Docente del programa)
 5. Tutor (Invitado)
 6. Responsable de Actas (Designado por el Director de Posgrado)

En caso de que el Vocal sea un doctorante de la Escuela Militar de Ingeniería no se le reconocerá los honorarios correspondientes, otorgándole la debida certificación para el cumplimiento de sus actividades doctorales.

- c) El Tribunal de Defensa para el programa de Doctorado (Pre Defensa y Defensa Pública), deberá estar conformado, tomando en

cuenta la siguiente composición mínima:

1. Presidente (Rector o su delegado con el respectivo grado académico).
2. Secretario (a) (Vicerrector de Posgrado o Director de Posgrado o su delegado con el respectivo grado académico)
3. Vocal 1 (Docente de programas de Posgrado)
4. Vocal 2 (Docente de programas de Posgrado)
5. Oponente (Docente de programa Doctoral)
6. Tutor (Invitado)
7. Responsable de Actas (Designado por el Director de Posgrado)

Artículo 107°. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

- a) Recepción y análisis del Trabajo de Investigación respectivo. (Monografía, Trabajo de Grado, Tesis de Grado y Tesis Doctoral).
- b) Guardar las normas de conducta y respeto al protocolo establecido por la Escuela Militar Ingeniería, al ser un acto público académico de alta trascendencia.
- c) Informar al Facilitador del Programa, en un plazo de 72 horas, sobre la pertinencia y viabilidad de la Defensa del Trabajo de Investigación, en el marco del cumplimiento de requisitos esenciales y ética investigativa.
- d) Informar al Facilitador del Programa, de constatare plagio del Trabajo de Investigación, antes de la defensa programada, para que dicha instancia comunique al postulante, y se tomen las acciones respectivas.
- e) Efectuar la evaluación del Trabajo de Investigación y del proceso de Defensa, en función de los criterios establecidos por la Escuela Militar de Ingeniería.
- f) Suscribir el Acta de Defensa, dando legalidad a los procedimientos y resultados inscritos en el mismo.

CAPÍTULO III

DEFENSA DEL PERFIL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 108°. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL PERFIL DE INVESTIGACIÓN

- a) Carta del posgraduante dirigida al Director de Posgrado solicitando fecha para la defensa del perfil de investigación.
- b) Carta de invitación al Tutor
- c) Carta de aceptación del Tutor.
- d) Memorándum de designación de Tutor por parte de la Dirección de Posgrado.
- e) Carta de Tutor de Tesis indicando la conformidad del trabajo desarrollado en el perfil y el informe sobre el avance del proceso investigativo desarrollado.
- f) Solicitud de revisión y defensa de perfil (Formulario valorado)
- g) Reporte de no adeudo (gratis)
- h) Reporte de notas (Tener aprobado Metodología de la Investigación y Taller de Tesis I o el equivalente)
- i) Una copia digital en el Repositorio de la Dirección de Posgrado. Para programas presenciales y semi presenciales una copia anillada
- j) Los documentos de inscripción al programa completo

Artículo 109°. DESIGNACIÓN A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

El Director de Posgrado designa a los miembros del tribunal, mediante Nota de Servicio y programa la fecha para la presentación y defensa del perfil de investigación.

Artículo 110°. ACTO DE DEFENSA DEL PERFIL DE INVESTIGACIÓN

El acto de defensa se llevará a cabo sólo si están presentes el vocal o el oponente, caso contrario se reprogramará la fecha de defensa.

Concluido el Acto de Defensa, si el perfil de investigación fue:

- a) Aprobado, se extiende al postulante el acta de aprobación del perfil de investigación.
- b) Aprobado con observaciones, el postulante deberá subsanar las mismas en un plazo máximo de quince (15) días calendario. Para que se emita formalmente el acta de aprobación.
- c) Reprobado, el postulante deberá reformular el trabajo y optar a la segunda instancia, en un plazo máximo de treinta (30 días) calendario, caso contrario queda nulo el Perfil de investigación.

En caso de reprobación del perfil, no podrá cursar los siguientes módulos o asignaturas de Taller de Investigación o Tesis. Debiendo acoplarse a futuras versiones del programa o cursar Programas de Regularización.

Debiendo asumir las obligaciones académicas y económicas correspondientes.

CAPÍTULO IV PRE DEFENSA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 111°. REQUISITOS

- a) Carta del posgraduante dirigida al Director de Posgrado
- b) Carta de Tutor de Tesis indicando la conformidad con el trabajo desarrollado y dos informes sobre el avance del proceso investigativo desarrollado por su tutorado.
- c) Acta de Aprobación de Perfil de Tesis.
- d) Carta de conformidad y levantamiento de observaciones realizadas por el vocal y oponente en la defensa de Perfil.
- e) Solicitud de habilitación (Formulario valorado), para la pre defensa del trabajo de investigación
- f) Reporte de no adeudo (gratuito)
- g) Reportes de notas (todas las asignaturas aprobadas)
- h) Una copia digital en el Repositorio de la Dirección de Posgrado. Para programas presenciales y semi presenciales una copia anillada.
- i) Los documentos de inscripción al programa deben estar completos
- j) Para el programa de doctorado además se deberá presentar certificados originales de cumplimiento de créditos doctorales.

Artículo 112°. INVITACIÓN AL TRIBUNAL DESIGNADO

El Director de Posgrado invita al tribunal designado en la defensa del perfil de investigación y programa la fecha para la pre defensa del trabajo de investigación. En caso de que uno de los miembros se excuse, designa a otro profesional.

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Las funciones del tribunal son las mismas que en el momento de la defensa del perfil de investigación, pero considerando el documento de investigación concluido.

Artículo 113°. ASPECTOS GENERALES

En función a los Informes individuales presentados por los miembros del Tribunal de Defensa, se podrá determinar lo siguiente:

- a) En caso de observaciones de forma al Trabajo de Investigación, se procederá a desarrollar el Acto de Defensa, con total normalidad.
- b) En caso de observaciones de fondo al Trabajo de Investigación que cuestione el rigor científico y metodológico del mismo, se comunicará al postulante una vez instaurado el Acto de Defensa, la suspensión del mismo por un plazo consensuado por el tribunal. Transcurrido el plazo señalado, el facilitador de programa, convocará a los miembros de Tribunal a la reinstalación del Acto.
- c) En caso de identificarse y comprobarse observaciones que atenten a la ética investigativa en el Trabajo de Investigación presentado por el Postulante, una vez instaurado el Acto de Defensa, el Presidente del Tribunal comunicará al mismo la REPROBACIÓN DIRECTA de la Defensa, debiendo el postulante reformular el trabajo y optar a la segunda instancia.

Artículo 114°. ACTO DE PRE DEFENSA

Se llevará a cabo sólo si están presentes el vocal o el oponente, caso contrario se reprogramará la fecha. Concluido el Acto, si el documento de la investigación fue:

- a)** Aprobado, se habilita al postulante para iniciar los trámites para el Acto Académico de Defensa Pública.
- b)** Aprobado con observaciones, el postulante deberá subsanar las mismas en un plazo máximo de veinte (20) días calendario.
- c)** Reprobado, el postulante deberá reformular el trabajo y optar a la segunda instancia, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

El postulante, en el caso de reprobación en segunda instancia, deberá cursar el programa de "Curso de Formación Continua: Elaboración de Trabajos de Investigación-Tesis" con un nuevo tema de investigación.

Debiendo asumir las obligaciones académicas y económicas correspondientes.

CAPÍTULO V ACTO DE DEFENSA PÚBLICA

Artículo 115°. REQUISITOS

- a) Carta del posgraduante dirigida al Director de Posgrado solicitando fecha para el Acto Académico Público de Defensa.
- b) Orden de Empaste emitida por la Dirección de Posgrado
- c) Solicitud de presentación, exposición y sustentación del trabajo de investigación (Formulario valorado)
- d) Pago de derecho de defensa
- e) Certificado de Solvencia (Formulario Valorado) y Reporte de no adeudo (gratuito)
- f) Certificados de Notas originales
- g) Cinco ejemplares empastados del trabajo de investigación
- h) Una copia digital en el Repositorio de la Dirección de Posgrado.
- i) Copia Legalizada del Título en Provisión Nacional a Nivel de Licenciatura (para defensas de programas de Especialidad y Maestría, cuya fecha de emisión sea del año de titulación)
- j) Copia Legalizada del Título de Maestría (para defensas programas Doctorales, cuya fecha de emisión sea del año de titulación)
- k) Certificado de Nacimiento Original Computarizado
- l) Cuatro Fotografías 6x6 con fondo azul, traje formal y sin lentes.
- m) Fotografías 4x4, fondo azul, sin lentes y de traje formal según el siguiente detalle:
 - 1. Especialidades y Doctorados: 4 fotos.
 - 2. Maestrías: 10 fotos
- n) Curriculum Vitae, documentado.

Adicionalmente, los documentos de inscripción al programa deben estar completos.

Las copias legalizadas y originales deberán presentar por única vez en caso de cursar varios programas de posgrado.

El Director de Posgrado eleva el cronograma de defensas programadas, 15 días antes de su realización al Vicerrectorado e invita al tribunal evaluador del Acto de pre defensa.

Artículo 116°. FUNCIONES DEL Oponente

- a) Elaborar y entregar un Dictamen de Oponencia al Facilitador del Programa, con 72 horas mínimas a la fecha programada para la Defensa.
- b) El Dictamen de Oponencia, contendrá un informe preliminar con las observaciones de fondo y contenido al Trabajo de Investigación, y las preguntas que considere pertinente formularlas para que sean aclaradas y sustentadas por el postulante en el acto de Defensa.
- c) Dar lectura y formular preguntas relacionadas con el Dictamen de Oponencia, una vez instaurado el acto de defensa y concluida la fase de exposición del postulante.

Artículo 117°. INFORME DE Oponente

El Facilitador del Programa, deberá entregar al postulante el informe de oponencia, 48 horas antes del acto de Defensa.

Artículo 118°. QUÓRUM DEL TRIBUNAL

El acto de defensa se llevará a cabo sólo si están presentes el 50% más 1 de los miembros del tribunal sin considerar al tutor, caso contrario se reprogramará la fecha de defensa.

Artículo 119°. INASISTENCIA DEL POSTULANTE

El postulante que no se presente al acto de defensa, sin causa justificada, dará lugar a la postergación por tres meses y deberá

asumir los gastos administrativos (material de escritorio, pasajes miembros tribunal, entre otros).

Artículo 120º. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRIBUNAL

Los miembros del Tribunal evaluarán la presentación del trabajo de investigación escrito y la defensa oral del mismo, sobre 100 puntos. La escala de valores cuantitativa y cualitativa de referencia es la siguiente:

Menos de 65 puntos	REPROBADO
66 a 70 puntos	APROBADO
71 a 80 puntos	BUENO
81 a 90 puntos	MUY BUENO
91 a 99 puntos	EXCELENTE
100 puntos	SUMMA CUM LAUDE (Calificación que solo pueden obtener quienes cumplen con el TÍTULO VIII DEFENSAS DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POSGRADUALES del presente reglamento)

Artículo 121º. RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN.

La calificación otorgada por el Tribunal no podrá ser apelada ante ninguna instancia institucional por parte del Postulante.

Artículo 122º. REPROBACIÓN.

El Postulante que haya reprobado tendrá derecho a una segunda defensa, para ello deberá enmendar en su trabajo de investigación las observaciones e insuficiencias señaladas por el Tribunal y asumir los costos del nuevo proceso de defensa (pago del tribunal excepto



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

del Tutor) en un plazo máximo a 30 días calendario. La evaluación a ser asignada en segunda instancia alcanzará como máximo hasta el nivel de aprobado (66 a 70 puntos).



CAPÍTULO VI

SOBRE EL PLAGIO Y AUTO PLAGIO EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS FINALES DE POSGRADO

Artículo 123º. PLAGIO

Se entenderá por plagio en los trabajos de investigación de posgrado, la apropiación, utilización y presentación, del trabajo intelectual, las ideas y las palabras de otra persona, como si fueran propias, sin acreditar y citar al autor (es) o la fuente de donde provenga la información.

Artículo 124º. AUTO PLAGIO

Consiste en escribir sobre su propia investigación en dos o más artículos desde diferentes ángulos o sobre diferentes aspectos de la investigación sin mencionar el artículo original.

Artículo 125º. ASPECTOS QUE SE CONSIDERARÁN PLAGIO

- a)** Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas, copiar trabajos realizados por otras personas sean estos compañeros o autores, sean documentos y/o párrafos, fragmentos de un párrafo o ideas descargadas de Internet, sin indicar la fuente.
- b)** Parfrasear de forma inadecuada un texto o una idea, sin citar al autor.
- c)** Presentar un trabajo que ha sido obtenido por otros medios (comprado, prestado, sustraído, entre otros) para ser presentado como propio. Reproducir un texto en el trabajo presentado, sin hacer referencia al autor.
- d)** Copiar párrafos o frases de un trabajo, sin señalar su procedencia.
- e)** Copiar un documento, tesis, libro, artículo científico y otros y presentarlo como propio, independientemente de que la copia

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

sea total o parcial.

- f) Incluir frases, párrafos o ideas de otros autores, sin citar su procedencia o autoría.
- g) Realizar pequeñas modificaciones al texto copiado, para presentarlo como propio.
- h) Realizar modificaciones mínimas o cambiar las normas de citación, para aparentar haber consultado el texto copiado.
- i) Adulterar o mentir sobre los datos de una investigación o inventar información y resultados no siendo producto del trabajo de campo.
- j) Presentar un trabajo propio ya publicado anteriormente, en este caso se considera auto plagio.
- k) Usar el trabajo, las ideas o las palabras de otras personas como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita la fuente.

Artículo 126º. COMUNICACIÓN O DENUNCIA DE PLAGIO

Todo miembro de la comunidad universitaria y/o personal externo, podrá comunicar y/o denunciar, ya sea por escrito o en forma verbal, las situaciones que puedan ser consideradas como plagio. Las comunicaciones o denuncias de plagio serán conocidas por los facilitadores y puestas a consideración y resueltas por los Comités Académicos Doctorales y/o Posdoctorales; y/o Consejo Académico de Posgrado en el marco del reglamento vigente. La sanción establecida por plagio ya sea por los de los respectivos Comités Académicos Doctorales y/o Posdoctorales; y/o Consejo Académico de Posgrado, serán inapelables

Artículo 127º. SANCIONES

De detectarse plagio o auto plagio, durante la presentación parcial de cualquier modalidad de graduación de posgrado. (Actualmente, existen muchos softwares que permiten detectar el plagio). El infractor será sometido a las siguientes sanciones:

- a) Si el plagio se detectara antes de que se proceda a la defensa oral y/o parcial de dicho trabajo, es decir, en el proceso de revisión por parte de los tribunales. La sanción podrá ser desde la suspensión temporal del programa que cursa hasta la suspensión definitiva, dependiendo de la gravedad del plagio cometido.
- b) Si el plagio fuera detectado después de proceder a la defensa del trabajo, pero que aún no se haya emitido el grado académico correspondiente a través de la otorgación del Diploma o Título. Se procederá a la suspensión definitiva del programa de posgrado, perdiendo todos sus derechos.
- c) Si el plagio o auto plagio fuera detectado después de la emisión del grado académico correspondiente, la EMI, procederá a retirar el título académico emitido.
- d) Las sanciones para el tutor del trabajo, será desde la suspensión de seis meses a dos años como tutor, no pudiendo participar en ningún tipo de actividad académica de posgrado, ya sea como docente, tutor, tribunal, etc.



CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

TÍTULO IX TÍTULOS Y DIPLOMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS

Artículo 128°. OTORGACIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS

Los Títulos y Diplomas de Posgrado, son otorgados por la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", con la legalidad otorgada por la Constitución Política del Estado Plurinacional y el respaldo académico de las Direcciones de Posgrado de las Unidades Académicas.

Los Títulos y Diplomas, son suscritos por el Rector, refrendados por el Secretario General de Rectorado y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

Artículo 129°. REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO O DIPLOMA

Para la obtención del Diploma o Título de posgrado correspondiente, el interesado deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- a) Formularios valorados según lo establecido por la Escuela Militar de Ingeniería.
- b) Un Acta de Aprobación de la modalidad de graduación (Defensa del trabajo de investigación) del programa de posgrado, otorgado por la Escuela Militar de Ingeniería.
- c) El depósito bancario realizado, de acuerdo con valores vigentes según el grado académico.
- d) Depósito para el timbre valorado (Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana).



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

- e) Informe final del proceso académico-administrativo elaborado por el Director de Posgrado
- f) Toda la documentación de inscripción y los requisitos señalados en los artículos 73 y 116 deberán estar incorporados en el File del Posgraduante.

Para la obtención de Certificados correspondientes a los Cursos de Formación Continua, se registrá bajo lo siguiente:

- a) Aprobado: Obteniendo una calificación mínima de 66/100
- b) Participación: Obtener una calificación diferente de cero

Artículo 130°. RESOLUCIÓN PARA LA OTORGACIÓN

La otorgación de Títulos o Diplomas se operativiza con la Resolución de la Dirección Nacional Jurídica, que autoriza la emisión de Títulos o Diplomas, estipulados en el Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería, RAC-10 y Reglamento del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 131°. ELABORACIÓN DEL TÍTULO O DIPLOMA

La Secretaría General procede a la impresión del Título o Diploma de Posgrado en base al Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería, RAC-10 y Reglamento General de Estudios de Posgrado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, llevando un registro codificado.

Los Certificados de Cursos de Formación Continua, serán emitidos por cada Dirección de Posgrado.

Artículo 132°. REGISTRO DEL TÍTULO O DIPLOMA EN CEUB

El registro del Título o Diploma de Posgrado ante el Comité Ejecutivo

de la Universidad Boliviana, se realizará en cumplimiento a procedimiento dispuesto por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 133°. ENTREGA

La entrega y registro de recepción suscrito del Título o Diploma, tiene carácter personal o mediante poder notariado y es realizado por el Vicerrectorado en coordinación con las Direcciones de Posgrado.

Artículo 134°. CUSTODIA DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Los Expedientes Académicos con documentación que avala la extensión del Título o Diploma de Posgrado quedan en custodia, en los archivos de Secretaría General de la Escuela Militar de Ingeniería. Ningún Expediente Académico o documento, por motivo alguno podrá ser retirado.

Artículo 135°. LEGALIZACIÓN

La Secretaria General en coordinación con las Secretarías Académicas, son las instancias encargadas para la legalización de Títulos y Diplomas emitidos por la Escuela Militar de Ingeniería.

Artículo 136°. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN

En caso de pérdida o destrucción del Título o Diploma, la Escuela Militar de Ingeniería no otorgará uno nuevo, ni aún en calidad de duplicado, debiendo franquearse únicamente un Certificado Supletorio, firmado por el Rector y refrendado por el Secretario General, debiendo adherirse al mismo, como medio de seguridad una fotografía actualizada del interesado.

TÍTULO X EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROCESOS POSGRADUALES

Artículo 137°. PROCESOS POSGRADUALES

La Evaluación y Acreditación de los procesos posgraduales, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en base al Reglamento General de Evaluación y Acreditación del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, donde se reconocen los siguientes procesos:

- a)** Autoevaluación
- b)** Evaluación Interna
- c)** Evaluación externa por pares académicos

Artículo 138°. DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN

Se entiende por evaluación de programas de posgrado, al proceso de recolección de información, que, analizada e interpretada mediante un Marco de Referencia, permite valorar objetivamente la calidad del programa.

La evaluación es un proceso integral y exhaustivo que abarca todas las áreas y variables del objeto de estudio. Es un proceso científico de selección, diseño y aplicación de instrumentos para la recolección, procesamiento y análisis de información, datos e interpretación de resultados.

El carácter participativo de la evaluación, integra los procesos de

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

cada área evaluada, sirve para retroalimentar al programa y toma en cuenta a todos los sujetos que intervienen en los programas de posgrado. Los procesos de evaluación comprenden, de manera sistemática, la estructura, normativa, planificación, gestión, administración, insumos, procesos y resultados

Artículo 139°. OBJETIVO

La autoevaluación, evaluación y acreditación de programas posgraduales es un proceso sistemático, consensuado y abierto de toda la actividad académica y administrativa, que tiene el objetivo de identificar las fortalezas y debilidades presentes en un programa, en función de mejorar la gestión académica en estándares de calidad y pertinencia en su aporte al desarrollo social y económico nacional. Con ese fin, se establecen procedimientos estandarizados a favor de una gestión de calidad, a través de dos instrumentos: la autoevaluación y la posterior evaluación externa con fines de acreditación.

Los procesos de evaluación - acreditación de los programas de Posgrado, tienen carácter obligatorio en todas sus etapas.

Artículo 140°. PROPÓSITOS

Los procesos de evaluación y acreditación de programas de posgrado tienen como propósitos:

- a) Verificar el cumplimiento de la normativa del posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, en el desarrollo de programas de posgrado, a fin de mejorar y asegurar la calidad de los mismos.
- b) Promover el mejoramiento de la calidad educativa en los procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación, mediante el desarrollo de programas de posgrado.

- c) Proporcionar información acerca de la calidad de los programas de posgrado de la Escuela Militar de Ingeniería.

Artículo 141°. COMPONENTES

El proceso de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de los programas posgraduales, debe basarse necesariamente en **cinco** componentes fundamentales:

- a) Regularidad: La evaluación de los programas como proceso permanente.
- b) Generalización: Todos los programas que tengan una versión concluida deberán ser evaluados.
- c) Sistematización: Se establece un modelo de autoevaluación, que será adaptado en coordinación con el Vicerrectorado de Posgrado a los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado, en función al Reglamento General de Evaluación y Acreditación del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana y tomando en cuenta estándares internacionales de calidad.
- d) Objetividad: debe manifestarse en el respaldo de todo juicio de valor emitido en los informes con referencias documentales, cuadros demostrativos y/o datos estadísticos del programa.
- e) Integridad de la información: se refiere a la corrección y nivel de complemento de la información contenida en el documento, en otras palabras, que la información sea pertinente, real, confiable y completa.

Artículo 142°. AUTOEVALUACIÓN

La autoevaluación es un proceso cuya planificación, organización, desarrollo y ejecución está a cargo del Director de Posgrado y del

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Facilitador a cargo del programa, en coordinación con las áreas relacionadas.

El Informe de Autoevaluación, que es un requisito para la evaluación externa, será organizado de acuerdo a las Áreas, Variables e Indicadores para la Evaluación y Acreditación, además del Marco de Referencia, descritas en el ANEXO H.

El Informe de Autoevaluación será presentado 60 días hábiles posterior a la conclusión del Plan de Estudios del Programa (Calendario Académico), al Vicerrectorado de Posgrado.

Artículo 143°. COMITÉ DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE POSGRADO –CEIP

Es la máxima instancia en el proceso de evaluación de los Programas de la Escuela Militar de Ingeniería.

Al inicio de cada gestión, la Dirección Nacional de Evaluación y Acreditación propondrá al Rectorado la conformación del Comité de Evaluación Institucional, organizado de la siguiente manera:

- a) PRESIDENTE: Vicerrector de Posgrado
- b) VOCAL: Decano
- c) VOCAL: Director Nacional de Planificación
- d) VOCAL: Director Nacional de Evaluación y Acreditación
- e) VOCAL: Director de Posgrado
- f) VOCAL: Jefe de la Unidad de Evaluación y Acreditación de la Unidad Académica a ser evaluada.

La nominación de este órgano deberá ser refrendada mediante Resolución expresa del Consejo Superior Académico.

Artículo 144°. COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS

El Comité de Autoevaluación **de Programas - CAP**, estará constituido por:

- a) Director de Posgrado.
- b) Facilitador de Programa.
- c) Responsables Operativos del Proceso – ROP
 - 1. Docentes (al menos 2)
 - 2. Encargado de Biblioteca – Kardex
 - 3. Encargado de Marketing

Artículo 145°. EVALUACIÓN INTERNA

Es el proceso de comprobación de la autenticidad de la información proporcionada en el Informe de Autoevaluación del Programa, mismo que deberá ser sujeto a verificación en diferentes etapas de su elaboración y luego de su conclusión por la UEA y la DNEA.

El resultado de la evaluación interna, deberá proporcionarse a los Programas recomendaciones sobre aspectos que deben resolverse a corto plazo.

El proceso concluye en un Informe de Evaluación Interna, cuyas copias serán elevadas al CEIP y a la Dirección de Posgrado que corresponda.

Artículo 146°. EVALUACIÓN EXTERNA

Es el proceso de comprobación de la autenticidad de la información proporcionada en el Informe de Autoevaluación del Programa, mismo que deberá ser sujeto a verificación en diferentes etapas de su elaboración y luego de su conclusión por la UEA y la DNEA.

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

El resultado de la evaluación interna, deberá proporcionarse a los Programas recomendaciones sobre aspectos que deben resolverse a corto plazo.

El proceso concluye en un Informe de Evaluación Interna, cuyas

copias serán elevadas al CEIP y a la Dirección de Posgrado que corresponda.

Artículo 147°. ACREDITACIÓN

Consiste en la certificación de la calidad del Programa de posgrado evaluado, otorgado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, previo informe del Comité de Acreditación del Posgrado.

La acreditación es el resultado de la valoración de todas las áreas de evaluación y de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos mínimos de acreditación. Es un proceso sistemático de evaluación total, fundamentada en los resultados de la autoevaluación (realizada por la Dirección de Posgrado) y la evaluación externa (realizada por el Equipo de Evaluación Externa, constituido por pares académicos).

Artículo 148°. ÁREAS DE PONDERACIÓN

Los requisitos generales que se deben cumplir para la evaluación y la acreditación de un programa de posgrado son:

1. Aspectos Institucionales
2. Aspectos Académicos
3. Interacción Social
4. Gestión Académica y Administrativa
5. Infraestructura

Los criterios e indicadores de ponderación, se encuentran



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

mencionados en el Anexo H.

Artículo 149°. SOLICITUD

Los procesos de evaluación externa y acreditación de los Programas de Posgrado de la Escuela Militar de Ingeniería serán programados a

solicitud del Director de Posgrado y por las instancias correspondientes, en coordinación con el ente evaluador (Dirección Nacional de Evaluación y Acreditación, Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y otras Agencias Internacionales de Acreditación).

Los gastos de transporte, estadía, honorarios y otras obligaciones que correspondan a los pares académicos y al Comité de Acreditación, estará a cargo de la EMI, los gastos deberán ser programados en el Plan Operativo Anual de cada gestión por programa.

TÍTULO XI RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 150°. DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Son recursos financieros del Posgrado de la EMI, los provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Recursos propios provenientes de ingresos por concepto de matrículas y colegiaturas de programas y cursos, derechos, tasas y valores generados por el Posgrado.
- b) Los recursos provenientes de patentes, asesorías, consultorías, trabajos de investigación y ventas de servicios generados por el Posgrado.

Artículo 151°. ESCALA DE HONORARIOS

El Consejo Superior Académico en base a un informe técnico del Vicerrectorado de Posgrado y un informe financiero de la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos emitirá una resolución que determine la escala de honorarios profesionales para el pago a docentes, tutores y miembros del tribunal. considerando el programa, la modalidad y la procedencia del profesional (nacional o internacional)

Artículo 152°. PROCESOS CONTABLES

La Dirección de Posgrado, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros o Unidades de Administración

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Financiera, deberán realizar el registro contable de ingresos y egresos que corresponde a los cursos y programas de Posgrado.

Todos los procesos contables y presupuestarios deben corresponder al presupuesto anual oficialmente aprobado.

El monto presupuestado por concepto de Tutorías, Tribunales y Derecho a Defensa será administrado y ejecutado en su totalidad para este propósito.

Cada curso o programa debe contar con una estructura presupuestaria de gestión pertinente, respaldada por el presente Reglamento y convenios entre las partes que promueven su creación.

Artículo 153°. PRESUPUESTOS

Todos los cursos y programas de posgrado deberán contar con un presupuesto general consolidado y un presupuesto específico para docencia, tutorías y defensas sí corresponde, que garantice su sostenibilidad económico-financiera.

Artículo 154°. MATRÍCULA

El pago por concepto de matrícula de inscripción será incluido en el presupuesto general consolidado la misma que no será sujeta a ningún descuento, siendo el valor de la Matrícula el equivalente al 10% del total de la Colegiatura.

Los Cursos de Formación Continua no contemplan pago de matrícula, siendo para la inscripción el pago único por el curso. La matrícula de inscripción será únicamente reembolsable al posgraduante, antes del inicio del curso o programa.

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Artículo 155°. PUNTO DE EQUILIBRIO

Se entenderá por Punto de Equilibrio, al número mínimo requerido de posgraduantes, cuyos pagos permiten cubrir todos los gastos inherentes a la ejecución de un curso o programa de posgrado. El punto de equilibrio deberá estar claramente definido en el presupuesto general del curso o programa.

Para dar inicio a un curso o programa se requiere, que el punto de equilibrio contemple un porcentaje no menor al 15% (compuesto por posgraduantes externos y solicitantes de descuento hasta el porcentaje previsto en la proyección de ingresos según la fórmula del Anexo I), caso contrario se ampliará el periodo de inscripción hasta tres meses más. Transcurrido ese tiempo, si la situación permanece, el curso o programa será suspendido debiendo proceder a la devolución correspondiente por el responsable de inscripciones.

Si en el desarrollo del curso o programa, el número de posgraduantes efectivos es menor al Punto de Equilibrio y no sostenible económicamente, la Dirección de Posgrado deberá reformular el programa, en sus aspectos académicos, administrativos y financieros que garanticen su continuidad."

Artículo 156°. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Se podrá reformular el presupuesto del curso o programa de Posgrado por única vez, en coordinación con las autoridades e instancias administrativas involucradas.

Artículo 157°. GASTOS ADMINISTRATIVOS MENSUALES

La Unidad de Asuntos Administrativos establecerá los montos de los gastos administrativos mensuales que deberán ser incorporados al presupuesto de cada curso y programa de posgrado para que estos

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

sean considerados en el cálculo del punto de equilibrio.

Artículo 158°. FINANCIAMIENTO EXTERNO O DE CONVENIO

Los cursos y programas de posgrado podrán ser ejecutados con financiamiento externo o de convenio, previo cumplimiento de los procedimientos y normativa tanto interna, como nacional vigente.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE DESCUENTOS

Artículo 159°. DESCUENTO

Es la reducción porcentual de las obligaciones económicas aplicadas al valor total de la colegiatura de un programa Posgradual, no afectando a los costos de la Matrícula, Defensa de Tesis, Extensión de Diplomas y Cursos de Formación Continua.

El postulante al momento de presentar su inscripción deberá adjuntar la solicitud de descuentos (formulario valorado) acompañado de la documentación que acredite su solicitud (Anexo J).

Los descuentos serán otorgados con un Informe Académico-Administrativo.

Artículo 160°. TIPOS DE DESCUENTO

- a) Personal de las Fuerzas Armadas
- b) Descuento a titulados por excelencia académica
- c) Descuento a personal administrativo, docentes, estudiantes y graduados de la EMI.
- d) Descuento por grupo corporativo
- e) Descuento por pronto pago

Artículo 161°. PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE LA COLEGIATURA

El porcentaje de descuento asignado sobre el valor de la colegiatura, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) **Personal de las Fuerzas Armadas:**

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Oficiales, Suboficiales y Sargentos de Armas del Ejército del Servicio Activo, Reserva Activa o del Servicio Pasivo. Hasta 50%

Oficiales, Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea Boliviana y Armada Boliviana del Servicio Activo y Empleados Civiles de las FF.AA. Hasta un 20 %

Descuento a hijos menores a 30 años del personal militar del Ejército Hasta un 20%

b) Descuento a graduados por excelencia académica

Graduado por Excelencia Académica EMI Hasta un 30%

Graduados por Excelencia Académica de otras Universidades Hasta un 20%

c) Descuento a personal administrativo, docentes, estudiantes y graduados de la EMI

Descuento a Docentes de Grado de la EMI Hasta un 30%

Descuento a Personal Administrativo de la EMI Hasta un 20%

Estudiantes de Grado Hasta un 20%

Graduados de la EMI (grado y posgrado) Hasta un 20%

Titulados de Maestría o Doctorado EMI Hasta un 50%

d) Descuento por grupo corporativo y organizaciones sociales

Beneficio concedido a un número mínimo de cinco (5) funcionarios de instituciones públicas o privadas que acrediten, mediante una certificación del área de Recursos Humanos o



CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

similar, su vinculación a la institución. El porcentaje de descuento de la colegiatura cubrirá hasta el 50% en función al punto de equilibrio establecido para el programa.

En caso de constatarse el abandono injustificado por uno de los beneficiarios, el grupo corporativo perderá el 50% del descuento otorgado. Este descuento no es aplicable a programas cerrados de convenio.

e) Descuento por pronto pago (no requiere de Resolución)

Beneficio concedido al Posgraduante que, hasta antes de la conclusión del primer módulo o asignatura del programa, cancele la matrícula y la totalidad de la colegiatura. El porcentaje de descuento sobre el valor de la colegiatura será del 10%.

Los descuentos solo serán otorgados al inicio y por única vez en el programa específico. De igual manera, los descuentos no serán acumulativos.

La recepción de documentos para la solicitud del descuento, será al momento de la inscripción al programa de posgrado.

Artículo 162º. PÉRDIDA DEL DESCUENTO

Los beneficiarios de becas perderán este beneficio en caso de:

- a)** Reprobar o abandonar algún modulo o asignatura durante el desarrollo de la misma versión del programa.
- b)** No cumplir con las actividades o plazos establecidos en los procesos de defensas de trabajos de investigación posgraduales.
- c)** Por mora de sus obligaciones económicas de acuerdo al cronograma de pago establecido en su contrato.
- d)** No culminar sus estudios con el mismo programa y versión.



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

- e) Resolución de contrato o desvinculación laboral en el caso de los descuentos: Docente, Personal Administrativo y Personal de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 163°. VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de la emisión de la Resolución del Consejo Superior Académico.

Artículo 164°. TRANSITABILIDAD

Los cursos y programas de posgrado que se encuentren en ejecución al momento de la aprobación del presente Reglamento, deberán adecuar su ejecución a lo dispuesto en el Reglamento con el que iniciaron el curso o programa, observando el mayor beneficio al posgraduante.

Artículo 165°. SITUACIONES ESPECIALES

Las situaciones especiales que deriven de la aplicación del presente reglamento, deberán ser resueltas por el Consejo Superior Académico en el marco de lo establecido en los Reglamentos del Sistema de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 166°. MODIFICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son susceptibles de modificación parcial de acuerdo a nuevos requerimientos y necesidades; mediante resolución expresa del Consejo Superior Académico

Artículo 167°. ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

presente Reglamento.

Artículo 168°. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Las modificaciones al presente Reglamento, serán realizadas por el Vicerrectorado de Posgrado en base a la experiencia de su aplicación a través de las Direcciones de Posgrado de las Unidades Académicas de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación de la Escuela Militar de Ingeniería.

ANEXO A CUADRO DE EQUIVALENCIA DE CLASES LECTIVAS Y NO LECTIVAS - MODALIDAD PRESENCIAL

Programa	Horas Lectivas	Horas no Lectivas
Diplomado	30%	70%
Especialidad Técnica Especialidad Superior	40%	60%
Maestría Profesionalizante Maestría de Investigación	40%	60%
Doctorado	10%	90%
Especialidad Odontológica Clínica	60%	40%
Especialidad Odontológica Clínico-Quirúrgica	60%	40%



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO

RAC-10

VERSIÓN

3.0

AÑO

2024

ANEXO B CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS

PROGRAMA	CRÉDITOS	HORAS TOTALES RELOJ	HORAS ACADÉMICAS	DURACIÓN MÍNIMA EN MESES	REQUISITOS	OBTENCIÓN DEL GRADO	PERFIL Y CARACTERÍSTICAS PROFESIONALES
Diplomado	20	600	800	6	Tec. Superior o Licenciatura	Monografía	Profundizar y ampliar conocimientos específicos del profesional técnico superior o licenciatura.
Especialidad Técnica	25	750	1000	9	Tec. Superior o Licenciatura	Trabajo de Grado	Profundizar, ampliar conocimientos, desarrollar capacidades específicas del profesional técnico superior o licenciatura.
Especialidad Superior	40	1200	1600	12	Licenciatura	Trabajo de Grado	Profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas de la profesión
Especialidad Clínico Quirúrgica		11250*	15000*	36	Licenciatura en el Área de Salud	Trabajo de Grado	Formación a dedicación exclusiva, con tres tipos de evaluación. a) Evaluación del curso (continua o formativa). b) Evaluación de certificación (anual), con defensa de una Monografía. c) Elaboración y defensa de un Trabajo de Grado a la conclusión de la Especialidad.
Especialidad Clínica (Odontología)	50	1500	2000	24	Licenciatura en Odontología	Trabajo de Grado	Correspondiente al área de Odontología, que tiene por objeto desarrollar competencias específicas, con práctica clínica y/o laboratorios, realizada en pacientes, con escasa actividad en el área de cirugía. Para la obtención del grado académico, cursarán como mínimo 900 horas reloj presenciales que corresponden a horas lectivas en aula, laboratorio y clínicas y 600 horas reloj no presenciales que corresponden a investigación, actividad individual y/o grupal y otros, haciendo un total de 1500 horas reloj, con un equivalente a 50 créditos. Las especialidades son: Endodoncia, Ortodoncia, Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Estética, Odontología Forense y otras de nueva creación.
Especialidad Clínica Quirúrgica en Odontología	60	1800	10000 *	24	Licenciatura en Odontología	Trabajo de Grado	Tiene la obligatoriedad de la práctica Clínico-Quirúrgica en pacientes. Para la obtención del grado académico cursarán como mínimo 1080 horas reloj presenciales que corresponden a horas lectivas en aula, laboratorio, clínicas y cirugía y 720 horas reloj no presenciales que corresponden a investigación, actividad individual y/o grupal y otros, haciendo un total de 1800 horas reloj, con un equivalente a 60 créditos. Las especialidades clínico quirúrgicas son: Implantología oral, Periodoncia, Cirugía Bucal, Cirugía Buco - Maxilofacial y otras de nueva creación con características de formación similares.
Maestría Profesionalizante	60	1800	2400	18	Licenciatura	Tesis de Grado o Trabajo de Grado	Comprende un conjunto de asignaturas/módulos e investigación, en un área específica, brindando conocimientos avanzados, conducentes al grado de Magister. Tiene por objeto profundizar los conocimientos de la profesión.
Maestría Científica	60	1800	2400	18	Licenciatura	Tesis de Grado	Comprende un conjunto de asignaturas/módulos e investigación, en un área específica, brindando conocimientos avanzados, conducentes al grado de Magister Scientiarum (M.Sc.) La maestría investigativa tiene por objetivo sistematizar e innovar conocimientos científicos
Doctorado	70	2100	2800	30	Magister Scientiarum	Tesis Doctoral	Desarrollar procesos de investigación científica, como aporte científico y tecnológico a la innovación y desarrollo científico tecnológico. Producción intelectual y generación de conocimientos con base en el método científico para dar solución a los problemas y necesidades del país. Conduce al grado de Doctor (Ph. D.)



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

ANEXO C

FORMULARIO P-10: SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACION

COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO
 ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA
 "Mcal. Antonio José de Sucre"
 BOLIVIA

Form.: P - 10

Nº 000002

SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIÓN

SE DEBERÁ LLENAR CON LETRA DE IMPRENTA Y DE FORMA CLARA

AL SEÑOR JEFE CENTRO DE POSGRADO/VICERRECTOR DE POSGRADO DE LA EMI:
 YO: C.I.:
 DEL PROGRAMA/CURSO:
 UNIDAD ACADÉMICA:

Presentándome ante las consideraciones de su Autoridad, de conformidad con el Reglamento de Posgrado RAC-10 de la Escuela Militar de Ingeniería, me permito solicitar la revisión de calificación del módulo/ asignatura:

.....

NOMBRE DEL DOCENTE:
 INDICAR EL MOTIVO:
 Domicilio:
 Correo electrónico:
 Teléfono: Lugar y fecha:

Para fines consiguientes adjunto la documentación de respaldo.

Con este motivo, saludo al Sr. Jefe Centro de Posgrado/Vicerrector de Posgrado con las consideraciones más distinguidas.

.....
 FIRMA

El Consejo Académico de Posgrado, en uso de sus atribuciones y de acuerdo al RAC - 10, considera la presente solicitud:

EXTEMPORÁNEA
 PROCEDENTE
 IMPROCEDENTE

Lugar y Fecha:
FIRMA, NOMBRE Y SELLO
 PRESIDENTE DEL CONSEJO



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

ANEXO D

CUADRO DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS/ASIGNATURAS

POSGRADUANTE:

N° CARNET DE IDENTIDAD:

N°	DIPLOMADO EN EDUCACION SUPERIOR (DES-1)		POR	DIPLOMADO EN EDUCACION SUPERIOR (DES-2)		CONVALIDACION %
	ASIGNATURA	CONTENIDO MINIMO		ASIGNATURA	CONTENIDO MINIMO	
1	Fundamentos Psicopedagogicos de la docencia Universitaria	1. Psicopedagogia de la educacion Universitaria. 2. Diseño de la educacion. 3. Constructivismo y educacion. 4. Perspectiva cognoscitiva o constructivista	X	Fundamentos Psicológicos de la Educación Superior	1. Cognición e inteligencia 2. Las inteligencias múltiples 3. Manifestaciones comportamentales 4. Problemas de aprendizaje 5. Estrategias de abordaje.	80%
2	Didáctica Universitaria	1. Perspectiva Historica de ls Didactica 2. Comunicación y Medios Didacticos 3. Praxis en la Docencia Universitaia	X	Andragogía y Didáctica	1. Concepto, Bases filosóficas y principios de la Andragogía. 2. Didáctica en la Andragogía y su relación con la Pedagogía tradicional. 3. Práctica Docente y aplicación de estrategias, técnicas y recursos en los Procesos de E-A de la Andragogía.	80%
3	Evaluacion del proceso Enseñanza Aprendizaje	1. Evaluación en la Educación Superior. 2. Estrategias e instrumentos de la evaluación. 3. Construcción de Instrumentos de Evaluación. 4. Implementación y retroalimentación de los procesos de Evaluación	X	Estrategias , Técnicas de Enseñanza Aprendizaje y Criterios de Evaluación	1. Conceptualización y Función Docente en el Proceso E – A. 2. Diseño Plan de Clase, Estrategias, técnicas y recursos en P-E-A. 3. La didáctica y su importancia en los procesos educativos en gestión de aula 4. Conceptos y principios de la evaluación en educación superior 5. Tipos de evaluación. 6. Técnicas e instrumentos de	85%
FECHA:						
.....						
NOMBRE DEL DOCENTE						
DOCENTE MAESTRIA EN EDUCACION SUPERIOR						



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

ANEXO E FORMULARIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DOCENTE

	ANEXO F FORMULARIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DOCENTE	Código	EMI-DPG-LP-.....
		Versión:	1.0
			Página 1-1

PROGRAMA: CURSO DE GESTIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES APLICADO A INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (CFCGLA-2)
MODULO / ASIGNATURA: GESTIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES APLICADO A INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
FECHA EVALUACIÓN:

Nº	NOMBRES	PONDERACION	Evaluación curricular = 10												TOTAL ANALISIS CURRICULAR		
			1) ESTUDIOS ACADÉMICOS (LICENCIATURA)			2) ESTUDIOS DE POSTGRADO			3) ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR			4) EXPERIENCIA DOCENTE				5) PROD. INTELLECTUAL	
			ESP.	PROC.	SUB TOTAL	ESP.	PROC.	SUB TOTAL	ESP.	PROC.	SUB TOTAL	ESP.	PROC.	SUB TOTAL		SUB TOTAL	
1	RUBEN VLADIMIR VILLARROEL RIVERA		7	8	1	7	8	1	8	5	1	5	8	1	8	9	7,40
2	DORIAN ARIEL ARCE CONDE		4	2	8	4	1	4	8	1	8	15	0,5	7,5	0	5,50	
3	ALEJANDRO DANIEL RUIZ AZUGA		7	1	7	8	2	16	4	0,5	2	6	2	12	3	8,00	
4					0			0			0			0		0,00	
5					0			0			0			0		0,00	

1) ESCALA ESTUDIOS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA	
Lic. en la Especialidad	10
Lic. en Otra Esp. afin	7
Otras Especialidades	4
FACTOR POR PROCEDENCIA	
Escuela Militar de Ingeniería	2
Otras Univ. del Sist. y Ext.	1,00
Otras Universidades	1,00

3) ESCALA ESTUDIOS EN EDUCACION SUPERIOR	
Doctorado en Ed. Sup.	10
Maestría en Ed. Sup.	8
Especialidad en Ed. Sup.	7
Postgrado en Ed. Sup.	5
Sin cursos de Postgrado	4
FACTOR POR PROCEDENCIA	
Escuela Militar de Ingeniería	2
Otras Univ. del Sist. y Ext.	1,00
Otras Universidades	0,50

5) PRODUCCION INTELLECTUAL			
TIPO DE PUBLICACION	C/U	CANT. MAX.	TOTAL. MAX.
Libros de la Esp.	1,5	2	3
Otros Libros	1,5	2	3
Textos Acad. De la Esp.	1,5	4	6
Otros Textos Acad.	1,5	2	3
Guías de la Esp.	1,5	4	6
Otras Guías	1,5	2	3
Artículos de la Esp.	1,5	2	3
Otros Artículos	1,5	2	3
MAXIMO DE PUNTAJE A ACUMULAR			30

2) ESCALA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO	
Doctorado en la Especialidad	15
Doctorado en otra Esp. Afin	13
Otros Doctorados	10
Maestría en la Especialidad	8
Maestría en otra Esp. Afin	6
Otras Maestrías	4
Especialidad	3
Otra Especialidad afin	2
Otras Especialidades	1
FACTOR POR PROCEDENCIA	
Escuela Militar de Ingeniería	2
Otras Univ. del Sist. y Ext.	1,00
Otras Universidades	0,50

4) EXPERIENCIA DOCENTE	
Asignatura en Postgrado	15
Asig. Afin en Postgrado	10
Otras Asig. en Postgrado	8
Asignatura en Pregrado	6
Asig. Afin en Pregrado	4
Otras Asig. en Pregrado	2
FACTOR POR PROCEDENCIA	
Escuela Militar de Ingeniería	2
Otras Univ. del Sist. y Ext.	1,00
Otras Universidades	0,50

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACION		
No.	NOMBRE	PUNTAJE
1	RUBEN VLADIMIR VILLARROEL RIVERA	7,40
2	DORIAN ARIEL ARCE CONDE	5,50
3	ALEJANDRO DANIEL RUIZ AZUGA	8,00
4		
5		

DOCENTE SELECCIONADO
ALEJANDRO DANIEL RUIZ AZUGA

Por el Comité de Evaluación Docente de Posgrado:

MIEMBRO DEL COMITÉ DE EVALUACION
NOMBRE DEL FACILITADOR

MIEMBRO DEL COMITÉ DE EVALUACION
NOMBRE DEL DIRECTOR



CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

ANEXO F EVALUACIÓN DOCENTE POR LOS POSGRADUANTES

N°	CRITERIOS	ESCALA DE VALORES				
		A Excelente	B Muy Bueno	C Bueno	D Regular	E Malo
ORGANIZACIÓN DEL CURSO: Habilidad y esfuerzo del docente en materia de preparación del curso.						
1	En el plan de clases se evidencia una organización clara, coherente y flexible de los contenidos del programa					
2	Su forma de organización es coherente con la naturaleza y nivel del programa					
3	Existe coherencia entre contenidos y objetivos					
4	El docente brinda a los posgraduantes oportunidades efectivas de mejorar sus competencias profesionales					
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN: Oportunidad, coherencia y justicia en la forma de evaluar.						
5	Utiliza formas de evaluación adecuada y consistente con lo establecido al inicio del curso					
6	Se ajusta a los sistemas y criterios de evaluación especificados en el plan de clases					
7	El sistema de evaluación que aplica me permite conocer si voy alcanzando progresivamente las competencias esperadas					
METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA: Atributos de personalidad, características del docente como profesionista y habilidad para interactuar positivamente con los						

posgraduantes.						
8	Muestra un sólido dominio de conocimientos del módulo/asignatura que enseña					
9	Utiliza información actualizada y relevante					
10	Los contenidos desarrollados por el docente están relacionados con el ejercicio profesional					
11	La metodología incentiva la formación amplia, profunda y actualizada del conocimiento					
12	Muestra interés por inquietudes					
13	La metodología privilegia la autonomía intelectual y el aprendizaje autodirigido					
VALORACIÓN GENERAL DE LA MÓDULO/ASIGNATURA: Opinión general de esta asignatura.						
14	Grado de satisfacción del módulo/asignatura					
15	En suma, ¿Recomendarías a este profesor para dictar esta asignatura?					

La escala de valores (A, B, C, D, y E) está asociada a las siguientes puntuaciones (A = 5, B = 4, C = 3, D = 2 y E = 1).

El puntaje será establecido de la siguiente manera:

- Una vez se tengan todas las respuestas, se sacará un 1er promedio referido a la pregunta a calificar. Es decir, todas las respuestas de los posgraduantes respecto a una pregunta en específico serán sumadas y luego promediadas para sacar dicho valor
- Cuando se tengan todos los valores, los mismos serán sumados y promediados para sacar el valor evaluado por el posgraduante, mismo que será considerado en el puntaje final (asignando el valor a la variable TPEEc) con un porcentaje del 70%

ANEXO G EVALUACIÓN DOCENTE POR EL FACILITADOR

N°	CRITERIOS	ESCALA DE VALORES				
		A Excelente	B Muy Bueno	C Bueno	D Regular	E Malo
ORGANIZACIÓN DEL CURSO: Habilidad y esfuerzo del docente en materia de preparación del curso.						
1	Las etapas de la formación académica corresponden a la naturaleza y nivel de programa					
2	La deserción promedio no supera el 20%.					
3	Existen estrategias para reducir la deserción.					
4	El docente expone, explica y responde dudas de forma clara y precisa.					
5	Los trabajos extra-clase son pertinentes.					
6	Utiliza adecuadamente los recursos didácticos.					
7	La metodología favorece procesos de tutoría y orientación individualizada del cursante.					
8	Las formas de programación de las actividades corresponden a la naturaleza y nivel de programa.					
9	Los contenidos evidencian, en su desarrollo, actualización teórico-práctica.					
10	El plan de clases se formula de acuerdo a los contenidos mínimos del plan de estudios.					
11	Las estrategias de evaluación					

	del rendimiento corresponden al nivel del programa.					
12	Los criterios de evaluación y los objetivos de formación son coherentes.					
13	El docente provee espacios de socialización de resultados de investigación.					
14	El docente forma parte de proyectos de investigación enmarcados en las líneas de investigación del Plan de Estudios.					
15	El docente participa con los cursantes en publicaciones, patentes e innovaciones.					

La escala de valores (A, B, C, D, y E) está asociada a las siguientes puntuaciones (A = 5, B = 4, C = 3, D = 2 y E = 1).

Las consideraciones para el puntaje final, serán establecidas de la siguiente manera:

- Los Criterios 1 al 15 tienen un valor ponderado total de 100%
- El puntaje final establece el sistema.
- Para determinar el puntaje final de la evaluación periódica por asignatura, se debe considerar la siguiente ponderación:
 - $TPEP = TPEFP * 0.30 + TPEEc * 0.70$
 - TPEP = Total Puntos Evaluación Periódica
 - TPEFP = Total Puntos de la Evaluación del Facilitador
 - TPEEc = Total Puntos de la Evaluación de los cursantes
- Dado que el valor final tendrá una escala del 1 al 5, se tomará la evaluación cualitativa de la siguiente manera:
 - Nota de 1 a 2 = No se recontracta para una futura versión
 - Nota de 3 = Se recontracta previa autorización del Director de Posgrado
 - Nota de 4 a 5 = Se recontracta para futura versión del programa
- En caso de que el docente imparta la asignatura en varios paralelos, se tomara en cuenta el promedio de las calificaciones.

ANEXO H

ÁREAS, VARIABLES E INDICADORES DE EVALUACIÓN

Los requisitos generales que se deben cumplir para la evaluación y la acreditación de un programa de posgrado son:

1) Aspectos Institucionales (documentos existentes)

- 1.1 Estatuto Orgánico.
- 1.2 Reglamento de Posgrado RAC-10 aprobado y vigente.
- 1.3 Resoluciones de Consejo Académico de Posgrado y Resolución de Consejo Superior Académico que autorizan el inicio del programa.
- 1.4 Plan de desarrollo del posgrado.
- 1.5 Plan de desarrollo curricular del programa.

2) Aspectos Académicos

2.1 Plan de desarrollo curricular (documento existente con contenido)

- 2.1.1 Objetivo.
- 2.1.2 Distribución de carga horaria, créditos, duración, de módulos/asignaturas.
- 2.1.3 Métodos de enseñanza – aprendizaje.
- 2.1.4 Perfil del estudiante, admisión y graduación.
- 2.1.5 Evaluación académica.
- 2.1.6 Resumen Ejecutivo.

2.2 Régimen docente (aplicable a docentes y tutores) (documento existente en el RGP)

- 2.2.1 Grado y experiencia del docente.
- 2.2.2 Admisión y desempeño.
- 2.2.3 Evaluación docente.

2.3 Régimen estudiantil (documento existente en el RGP)

- 2.3.1 Admisión y permanencia.
- 2.3.2 Becas o descuentos.

2.4 Investigación (relacionados al programa) (actividad desarrollada y verificable)

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

- 2.4.1 Líneas de investigación existentes del programa.
- 2.4.2 Proyectos de investigación existentes y en desarrollo.
- 2.4.3 Artículos aceptados y publicados relacionados a programa de Maestría (cuando corresponda) o de Doctorado.
- 2.4.4 Participación de docentes/tutores y cursantes en proyectos de investigación, seminarios y congresos relacionados al programa. (cuando corresponda).

2.5 Recursos pedagógicos (recurso existente y verificable)

- 2.5.1 Bibliografía especializada actualizada.
- 2.5.2 Equipamiento de laboratorios, talleres y gabinetes.
- 2.5.3 Recursos didácticos (medios y herramientas) para el desarrollo del proceso E.A.

2.6 Recursos para la modalidad virtual (recurso existente y verificable)

- 2.6.1 Plataforma virtual (Hardware – Software).
- 2.6.2 Material multimedia virtual (discos – archivos – link).
- 2.6.3 Aula virtual.
- 2.6.4 Biblioteca y repositorio virtual.
- 2.6.5 Herramientas de sistemas académicos y comunicaciones (trámites y consultas).
- 2.6.6 Herramientas de evaluación y seguimiento.
- 2.6.7 Entorno virtual sincrónico – asincrónico.
- 2.6.8 Accesibilidad – almacenamiento.
- 2.6.9 Navegabilidad – interacción.
- 2.6.10 Seguridad – privacidad.

3) Interacción Social

3.1 Vinculación Universidad-Estado-Sociedad (documento existente, cuando corresponda)

- 3.1.1 Convenios U-E-S.
- 3.1.2 Actividades U-E-S.

4) Gestión Académica - Administrativa

4.1 Gestión académica (proceso desarrollado y verificable)

- 4.1.1 Organización – Coordinación (Documentos de organización académica).
- 4.1.2 Desarrollo – seguimiento – evaluación (Plan de desarrollo académico).
- 4.1.3 Director, Coordinador o Responsable de programa.
- 4.1.4 Procedimientos de certificación, títulos y otros.
- 4.1.5 Seguimiento a posgraduados.

4.2 Gestión administrativa del programa (proceso desarrollado y verificable)

- 4.2.1 Presupuesto y recursos previstos.
- 4.2.2 Sistema Informático Administrativo.

5) Infraestructura

5.1 Ambientes académicos (ambientes existentes y verificable)

- 5.1.1 Aulas equipadas.
- 5.1.2 Acceso a biblioteca, repositorio y recursos especializados.
- 5.1.3 Laboratorios, talleres y gabinetes (de acuerdo a la necesidad del programa).

5.2 Oficinas – áreas de servicio (ambientes existentes y verificables)

- 5.2.1 Oficinas académicas y administrativas.
- 5.2.2 Salas de reuniones.
- 5.2.3 Baños de servicio (cuando corresponda).

5.3 Sistema informático (equipamiento existente y proceso verificable)

- 5.3.1 Sistema informático y Red interna.
- 5.3.2 Servidores.
- 5.3.3 Servicios digitalizados y virtuales, para trámites y consultas.

ANEXO I PUNTO DE EQUILIBRIO

A. VARIABLES

Col = Colegiatura

Pe₀ = Punto de Equilibrio Base

$$Pe_0 = \frac{\text{Egresos}}{\text{Col} + \text{Col} * 0.1}$$

U = Margen de Utilidad o Margen de Seguridad

DesGar = Porcentaje de Descuento a Garantizar en el presupuesto

PEN = Nuevo Punto de Equilibrio

B. ECUACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO

$$PEN = \frac{Pe_0 + (U * Pe_0)}{100\% - \text{DesGar}} * 100\%$$

C. CONSIDERACIONES

1. El Margen de Utilidad o Margen de Seguridad (U) no debe ser menor al 15%
2. El Porcentaje de descuento garantizado (DesGar), deberá estar acorde a los porcentajes de los descuentos estipulados en el Reglamento de Posgrado RAC-10. Es decir:
 - **20% (Estudiantes de último año, graduados de grado o posgrado, personal militar de la Fuerza Aérea / Armada Boliviana o personal civil de las FF.AA, hijos de militares menores a 30 años o Graduados de Excelencia de Otras Universidades)**
 - **30% (Docentes de Grado o Graduados de Excelencia de la EMI)**
 - **50% (Personal militar del servicio activo o pasivo del Ejército, titulados de maestría o doctorado EMI, grupo corporativo y organizaciones sociales)**

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

Los descuentos de pronto pago (10%) no ingresan en esta consideración, dado que no afectan al punto de equilibrio y su ingreso aún es considerable de manera individual.

3. El nuevo punto de equilibrio (PEN) deberá ser redondeado al inmediato superior en el caso de tener decimales.
4. Para realizar los cálculos, se deberá utilizar el archivo Excel adjunto
5. El porcentaje de descuento a garantizar (DesGar), deberá estar claramente establecido en la Resolución de Consejo Académico de Posgrado.
6. El porcentaje de descuento a garantizar, será definido por cada Dirección de Posgrado en los cálculos realizados en el Archivo Excel
7. Considerar que, mientras más alto sea el porcentaje de descuento a garantizar, mayor será el punto de equilibrio.

Considerar que, al momento de recibir las inscripciones, serán considerados en el conteo los posgraduantes externos (sin descuentos) y aquellos cuyo porcentaje de descuento esté garantizado. Aquellos inscritos, cuyo porcentaje de descuento sea superior al definido en la Resolución de Consejo Académico de Posgrado, serán sujetos a prorrato si así lo dictamina el Facilitador correspondiente y el Área de Tesorería, en el caso de no cubrir el punto de equilibrio estipulado.



CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

ANEXO J REQUISITOS PARA DESCUENTOS

A. TABLA DE DESCUENTOS

N°	TIPO DE DESCUENTO	HASTA UN
Personal de las Fuerzas Armadas		
1	Oficiales, Suboficiales y Sargentos de Armas del Ejército del Servicio Activo, Reserva Activa, o del Servicio Pasivo	50%
2	Oficiales, Suboficiales y Sargentos de otras FF.AA. del Servicio Activo y Empleados Civiles de las FF.AA.	20%
3	Descuento a hijos menores a 30 años del personal militar del Ejército	20%
Graduados por Excelencia Académica		
4	Graduado por Excelencia Académica EMI	30%
5	Graduado por Excelencia Académica de otras Universidades	20%
Personal Administrativo, Docente, Estudiante y Graduados de la EMI		
6	Docentes de Grado EMI	30%
7	Personal Administrativo	20%
8	Estudiantes de Grado	20%
9	Graduados (grado y posgrado)	20%
10	Titulados de Maestría o Doctorado EMI	50%

B. OTROS TIPOS DE DESCUENTOS

- Grupo Corporativo y Organizaciones Sociales (min. 5 personas – Hasta 50% según el programa):** Personal de instituciones públicas o privadas que, mediante una certificación de RRHH o similar, acrediten su vinculación a la institución.



REGLAMENTO DE POSGRADO

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

- Descuento por Pronto Pago (10%):** Aplicable a aquellos posgraduantes que, hasta **ANTES** del cierre de inscripciones, cancelen la matrícula y la **TOTALIDAD MENOS EL 10%** de la colegiatura.

C. REQUISITOS

- Pagar con tarjeta de crédito o débito en Cajas de la EMI o en la cuenta del **Banco Unión: 1-6036144** (por depósito o transferencia remota) el monto de Bs. 40 (si corresponde), por concepto de:
 - Certificado de no Adeudo (Gratuito)
 - Form. P-09 = Bs. 40 (**Excepto si está optando a descuento por pronto pago**)
- Carta dirigida al Director de Posgrado solicitando el descuento correspondiente.
- Fotocopia de C.I. del Interesado
- Para **Personal de las Fuerzas Armadas**, presentar:
 - Fotocopia de Carnet Militar Vigente (**Personal Militar**)
 - Certificación de la Unidad de RRHH de su Fuerza que acredite su vinculación (**Empleados Civiles**)

Los hijos de militares menores a 30 años, deben presentar la siguiente documentación:

- Carnet Militar Vigente del Padre o Madre Militar
 - Certificado de Nacimiento del Interesado
- Para **Graduados por Excelencia**, presentar una fotocopia del Certificado o Diploma emitido por la Universidad de Origen, indicando que su persona fue el graduado/titulado de excelencia.
 - El personal de la EMI, deberá presentar lo siguiente:
 - Certificación de la Unidad de Evaluación y Acreditación; o en su defecto una Certificación de la Carrera (**Personal Docente de Grado**)

CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

- Certificación de la Unidad o Área de RRHH (**Personal Administrativo**)
- Certificado emitido por su jefatura de carrera indicando ser cursante regular (**Estudiantes de Grado**)
- Fotocopia simple, anverso y reverso, del Título en Provisión Nacional; o en su defecto un certificado u oficio que acredite que se encuentra en trámite (**Graduados de Grado**)
- Fotocopia simple, anverso y reverso, del Diploma Académico a nivel Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado o Posdoctorado; o en su defecto un certificado u oficio que acredite que se encuentra en trámite (**Graduados de Posgrado y Titulados de Maestría o Doctorado**)

D. PERDIDA DEL DESCUENTO

1. Reprobar o abandonar algún módulo o asignatura durante el desarrollo del programa
2. Por mora de sus obligaciones económicas de acuerdo al plan de pagos establecidos de su programa.
3. No culminar sus estudios en el mismo programa y versión

E. CONSIDERACIONES

1. Los descuentos **NO** son acumulativos.
2. Los descuentos **NO** se aplican a la matrícula, defensas públicas ni gastos de colación o emisión del diploma.
3. El porcentaje de descuento se ve **influenciado** por el número de inscritos y postulantes a dicho beneficio.
4. En el caso del descuento por **Grupo Corporativo y Organizaciones Sociales**, perderán el 50% del descuento otorgado sobre el valor de la colegiatura en caso de constatarse el **abandono injustificado** por uno de los beneficiarios. Asimismo, este descuento no es aplicable a programas cerrados.



CÓDIGO	RAC-10
VERSIÓN	3.0
AÑO	2024

IMPORTANTE

LOS REQUISITOS DE SOLICITUD PARA OPTAR A LOS DESCUENTOS, DEBEN SER ENTREGADOS AL MOMENTO DE REALIZAR LA INSCRIPCIÓN Y ANTES DE QUE SE INICIE CON LA PRIMERA ASIGNATURA DEL PROGRAMA. CUALQUIER SOLICITUD POSTERIOR AL INICIO DEL AVANCE, NO SERÁ ACEPTADA.